

LEGISLACION ELECTORAL DE LA SEGUNDA REPUBLICA ESPAÑOLA

Francisco de Carreras Serra

Tesis presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona para aspirar al grado de Doctor en Derecho y realizada bajo la dirección del catedrático de Derecho Político de la Universidad de Barcelona, don Manuel Jiménez de Parga.

Barcelona, Noviembre de 1973

NOTAS AL CAPITULO SEXTO

- (1) Esta legislación en la que se acentuaba el perjuicio que para las minorías representaba el régimen mayoritario estaba en abierta contradicción con los programas de los partidos republicanos antes del 14 de Abril. Este, por lo menos, es el testimonio de J.M. Trias de Bes : "Se daba el caso curiosísimo que todos los partidos triunfantes en la alianza del mes de Junio de 1931 tenía consignada en sus programas la representación proporcional como el sistema electoral más democrático, y entre los --- triunfadores más significados, el Partido Socialista Español y la Esquerra Catalana". J.M. Trias de Bes, La Llei electoral, cit. (Trd. F.C.).
- (2) Anteproyectos de Ley Electoral, Ley Especial de -- Confesiones y Congregaciones Religiosas, Ley sobre elección del Presidente del Tribunal Supremo y Ley de Bases sobre nueva organización del Tribunal Tutelar de Menores, Madrid, 1932.
- (3) Anteproyectos de Ley e Informes presentados al go- por la Comisión Jurídica Asesora, Madrid, 1933. En el volumen publicado en 1932, antes citado, donde

se incluye el anteproyecto de ley electoral no --
figuran los nombres de los componentes de la Comi
sión. Los citados, junto con las demás comisiones,
están en el volumen de 1933 y es de suponer que --
no hayan cambiado muy sustancialmente. Es, sin --
embargo, un dato a confirmar antes de aventurar --
hipótesis en base a los miembros de la Comisión.

- (4) Anteproyectos, pág. 7. Nos referimos al volumen --
que incluye el de ley electoral, citado en la no-
ta (2). De ahora en adelante, toda cita que indi-
que Anteproyectos, nos remite al citado volumen.
- (5) Anteproyectos, pág. 9.
- (6) Anteproyectos, pág. 5
- (7) Anteproyectos, pág. 6.
- (8) Anteproyectos, pág. 40.
- (9) Anteproyectos, pág. 40.
- (10) Hay un voto particular de Jiménez de Asúa que ---
niega esta tercera posibilidad (ver Anteproyectos,
pág. 40).
- (11) Anteproyectos, pág. 8.

- (12) Un voto particular firmado por Antonio Luna, Juan Lladó, Antonio Hereza, Segismundo Royo, Melchor - Fernández Almagro, Honorato de Castro y Francisco Carsi, disiente de la mayoría en este punto y propone que el número no quede fijado en la ley sino que se obtenga después de cada votación. Son interesantes las razones que dan para ello. Ver Anteproyectos, pág. 40-42.
- (13) Anteproyectos, pág. 9 y 10.
- (14) Anteproyectos, pág. 11.
- (15) Ver los artículos de Francesc de A. Vendrell en - "La Veu de Catalunya": Per la normalització d'una democràcia. El sistema electoral, 9 de Febrero de 1933, y La impugnació de la representació proporcional. Un argument inadmissible, 13 de Febrero de 1933. Los dos son en defensa de la representación proporcional.
- (16) Ver nota de la dirección de La Lliga en "La Veu" sobre la conveniencia de establecer el sistema -- proporcional en el Estatuto. Lleva fecha de 3 de Mayo de 1932 y fue publicado el 6. Ver I. Molas, Lliga, vol. II, pág. 341-342. También se propone el sufragio proporcional en el "Manifest de la -- Lliga Regionalista a los electores de Catalunya",

Octubre de 1932. Ver I. Molas, Lliga, vol. II, pág. 343-347.

- (17) Para una visión de conjunto sobre la posición de la Lliga ante la representación proporcional, véase I. Molas, Lliga, vol. II, pág. 197-202. Un antecedente importante se dió en Lérida, Noviembre de 1932, con el "Manifiesto del Front Proporcionalista Republicá i Catalanista de les Comarques de -- Lleyda". ("La Veu", 5 de Noviembre de 1932). Reproducido por I. Molas, Lliga, vol. II, pág. 347-349.
- (18) Ver "La Publicitat", 25 de Marzo de 1933, Els partits i la representació proporcional. Este texto castellano que transcribimos es el que aparece en "El Correo Catalán" de 28 de Marzo de 1933.
- (19) Idem. Nota anterior.
- (20) I. Molas, Lliga, vol. II, pág. 373-376, reproduce dichas declaraciones.
- (21) Citado por J. Fla, Historia, vol. IV, pág. 14.
- (22) D.S., 15-II-1935, nº 160, pág. 6360.
- (23) I. Molas, Lliga, vol. II, pág. 403-404.
- (24) D.S., 4-VII-1934, apéndice 14 al nº 112.

- (25) Una versión muy viva de esta sesión nos la da J. Plá, Historia, vol. III, pág. 235-241.
- (26) J.M. Tries de Bes, La llei electoral, cit. Las citas de estos importantes artículos de Tries de Bes, originalmente aparecidos en catalán, los damos en versión castellana del autor de este trabajo.
- (27) Uno de los mejores libros de estos años de 1934--1935 es el de Salvador Canals, El bienio estéril. Errores a la derecha. Extravíos en el centro, Despreocupación en la izquierda. Perspectivas electorales. Tip. Artística, Madrid, 1936.
- (28) Se llegó a presentar un proyecto de reforma a las Cortes (D.S., 5-VII-1935, ap. 4º al nº 213). En el mismo, respecto al tema electoral solo hay una leve modificación al artículo 53 para "evitar que los diputados de la región autónoma, que legislan sobre ciertas materias con exclusión del resto de la Nación, puedan, a su vez, pesar en esas mismas materias sobre la legislación general". Por ello, se modifica "la intervención de los diputados de las regiones autónomas en la votación de las leyes que no hayan de regir en las mismas por estar atribuida la materia a sus Parlamentos peculiares". - Este proyecto ni siquiera llegó a discutirse.

- (29) Sobre Chapaprieta, ver sus memorias políticas, J. Chapaprieta, La paz fue posible, Ariel, Barcelona, 1971. Contiene un estudio preliminar de Carlos Seco Serrano titulado Chapaprieta: un técnico anterior a la tecnocracia.
- (30) Sobre el Frente Popular ver el libro de J. Tusell ya citado y el artículo de Carlos M. Rama, Ideología, clases y regiones en la España contemporánea, "Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales", Montevideo, 1958, pág. 575-612. No hemos podido consultar la obra de José Venegas, Las elecciones del Frente Popular, PHAC, Buenos Aires, -- 1942. Además, las obras generales, memorias, etc. ya citadas. Sin embargo, se echa en falta un estudio completo y riguroso sobre la historia del --- Frente Popular.
- (31) J. Plá, Historia, vol IV, pág. 34.
- (32) Giménez Fernández era el líder del sector más pro republicano y reformista de la CEDA. Su intento de reforma agraria fue combatido por sectores de su mismo partido. Católico, quería llevar a la -- práctica la doctrina social de los Papas. Su tesis doctoral versó sobre el derecho electoral y, por tanto, era un perito en el tema. Herviente --

partidario del sistema proporcional, tenía publicados, entre otros, Contribución al estudio del moderno derecho electoral, cit., y Estudios de derecho electoral contemporáneo, Imprenta de Mejías y Susillo, Sevilla, 1925. No he podido consultar estas obras y para más información sobre este aspecto de la personalidad de Giménez Fernández me remito al artículo de O. Alzaga, El Partido Social Popular, ya citado. También Gil Robles era experto en derecho electoral, no sólo por ser catedrático de Derecho Político sino porque también en su juventud había publicado trabajos sobre el tema, lo que indica, cuando menos, su interés por el mismo. Además redactó el Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, por encargo de Calvo Sotelo, en el que se introducía el sistema proporcional.

- (33) J.M. Tries de Bes, La llei, 15 de Marzo, J.M. Gil Robles, No fue posible, pág. 324.
- (34) J.M. Gil Robles, No fue posible, pág. 324.
- (35) J.M. Gil Robles, No fue posible, pág. 324-325. La falta de principios que entrañaban estas posiciones se evidencia si recordamos que fueron estos mismos personajes, o representantes de las mismas tendencias, los que con tanta insistencia pidieron el --

sistema proporcional en 1919 y 1921. Firmaron --- aquellas peticiones diversos sectores del partido liberal -hoy muchos de ellos en el partido agrario-, el entonces liberal don Santiago Alba, Pedregal - del partido de Melquiades Alvarez, Lerroux, etc. Calvo Sotelo, siendo ministro de la Dictadura, in trodujo el sistema proporcional en el Estatuto Mu nicipal de 8 de Marzo de 1924.

- (36) D.S., 15-III-1935, nº 160, pág. 6360.
- (37) J.M. Gil Robles, No fue posible, pág. 325.
- (38) J.M. Tries de Bes, La llei, 15 de Marzo.
- (39) J.Pla, Historia, vol IV, pág. 77.
- (40) J. Pla, Historia, vol. IV, pág. 84.
- (41) Gil Robles dice: "En el seno de la Comisión dicta minadora se elaboraron dos o tres ponencias tan - absurdas que ni siquiera pudimos tomarlas en con sideración. Así, por ejemplo, en la que nos fue - presentada el 14 de Junio se mantenía en toda su crudeza el régimen mayoritario que durante tantos años había prevalecido en España, con circunscrip ciones pequeñas, en las cuales se señalaba un nú mero arbitrario de puestos: tres, cuatro o cinco por la mayoría y uno o dos por la minoría". J.M. Gil Robles, No fue posible, pág. 326

- (42) J. Pla, Historia, vol IV, pág. 120. J. Arrarás, Historia de la Segunda República Española, Editora - Nacional, Madrid, 1968, tomo III, pág. 180.
- (43) Sobre la posición de Cambó ver también J. Pabón, Cambó, parte II, vol. II, pag. 429. Coincide sustancialmente con Pla.
- (44) J. Pla, Historia, vol. IV, pág. 121.
- (45) J. Pla, Historia, vol. IV, pág. 121-122.
- (46) J. Pla, Historia, vol. IV, pág. 122-123.
- (47) J.M. Gil Robles, No fue posible, pág. 396.
- (48) El 14 de Julio Manuel Azaña pronuncia un mítin en Baracaldo, ante una enfervorizada multitud, en el que hace amplia referencia a los proyectos de ley electoral. Entre otras cosas dice: "... pretenden amoldar el sistema electoral según la fuerza que ellos calculan tener en unas comarcas o en otras, y hacen esta cuenta: Donde tenemos la seguridad de ser derrotados, abramos un régimen proporcionalista más o menos auténtico, para llevarnos las - minorías; pero en donde tenemos mayores probabilidades de ser vencedores, establezcamos un sistema mayoritario absoluto para aplastar a las mino-

rías (...). Claro, con esta ley, fraccionando el país en pequeñas circunscripciones, fácilmente manejables desde Gobernación a través de toda la red, que vosotros conocéis mejor que yo, se obtiene el dominio absoluto del país, y nunca faltaría un hombre oscuro o sacado del ostracismo en que yacen los políticos electoreros del antiguo partido liberal dinástico, que fuese al Ministerio de la Gobernación a prestar el servicio de aplicar esta ley pensando en futuras recompensas de la confianza presidencial que, por lo menos en el horizonte de las esperanzas, a nadie le está vedado acariciar". Por lo dicho hasta ahora, y por lo que se verá, no le faltaba razón a Azaña, al hacer estas afirmaciones. Ver M. Azaña, Obras Completas, tomo III, pág. 261-263.

- (49) J.M. Tries de Bes, La llei, 15 Marzo.
- (50) D.S., 20-VII-35, ep. 9º al nº 227.
- (51) J.M. Tries de Bes, La llei, 15 de Marzo.
- (52) D.S., 20-VII-35, ep. 9º al nº 227.
- (53) D.S., 23-VII-35, ep. 1º al nº 228.
- (54) D.S., 24-VII-35, ep. 11 al nº 229.

- (55) D.S., 20-VII-35, ap. 10 al nº 227. Lleva fecha del mismo día y al primer firmante le siguen Juan Torrillas Sala, Fernando Oria de Rueda, Bernardo Lande, Antonio Martí, Gonzalo Merás, Luciano de la Calzada y Romualdo Alvargonzález.
- (56) Manuel Azaña, en carta a Indalecio Prieto fechada el 7 de Agosto de 1935, le decía : ".. y la reforma electoral está muerta". M. Azaña, Obras Completas, tomo III, pág. 603.
- (57) J.M. Tires de Bes, La llei electoral, 15 de Marzo, (Tr. F.C.).
- (58) J.M. Tires de Bes, La llei, 22 de Marzo (Trad. F.C.)
Para abundar más en estas reflexiones hay que recordar el fracaso de Portela -y, hay que decirlo todo, de Alcalá Zamora- al querer, mediante una agrupación supuestamente de centro, manipular las elecciones de Febrero de 1936. Pla opina respecto a estas elecciones: "El error de Portela consistió en creer que España, electoralmente hablando, estaba mucho más -corrompida de lo que realmente estaba. Las ideas electorales de Portela eran puras reminiscencias". J.Pla, Historia, vol. IV, pág. 275.

(59) Arrarás nos resume la muy importante posición de Prieto: "Prieto, exiliado en la capital francesa, dinámico y hábil, trata de apoderarse de los resortes esenciales del partido. En cinco artículos publicados en La Libertad de Madrid (14 de Abril y ss.) fija la posición que conviene a los socialistas en la lucha electoral más o menos próxima". Acusa a los socialistas de dos errores fundamentales : uno irremediable, la concesión del voto a la mujer; otro, que puede remediarse inmediatamente, la desunión electoral de Noviembre de 1933, - de resultados desastrosos y contra toda lógica, - pues las Cortes Constituyentes, por iniciativa -- del gobierno republicano-socialista, aprobaron -- una ley electoral favorable a las grandes coaliciones encaminada a asegurar el predominio de las izquierdas. "Nuestra ceguera nos permitió ahorcar nos con la cuerda que habíamos trenzado. Si de nuevo se incurre en tan tremenda equivocación, el predominio de las derechas, que hasta la fecha -- puede juzgarse eventual, se convertirá en definitivo". J. Arrarás, Historia, tomo III, pág. 110.

(60) N. Azáña, Obras Completas, tomo III, pág. 290.

(61) J. Pla, Historia, vol. IV, pág. 158-159.

- (62) J. Chapaprieta, La paz fue posible, pág. 313.
- (63) J.M. Tries de Bes, La llei, 22 y 25 de Marzo.
- (64) Según Tries, citado, estas iniciativas no eran -- más que una forma de dar largas al asunto.
- (65) Acerca de esta triple iniciativa para con la re-- forma electoral ver. J. Chapaprieta, La paz fue -- posible, pág. 313-315. J.M. Gil Robles, No fue -- posible, pág. 326-327. J.M. Tries de Bes, La llei, 25 de Marzo, Nuestra versión sobre este punto ex traída de estas tres fuentes.
- (66) Es significativo para conocer el tipo de coali-- ción que era en realidad la CEDA el comentario -- que hace Gil Robles a este hecho: "No podía coger me de sorpresa este brote, aunque aislado, de caciquismo rural dentro de mi propia minoría. Se tratabe de la manifestación, por fortuna esporádica, de un fermento reaccionario que siempre estuvo, -- por lo menos, latente en determinados sectores mi noritarios de nuestro grupo. Ciertamente es que jamás hubiera podido llegar a imponerse en la minoría -- este criterio. En el salón de sesiones habría -- terminado sometándose, como otras veces ocurrió, en aras de una ejemplar disciplina y de una lealtad personal entonces incommovible. Pero fue in--

calculable el daño que estos brotes de mentalidad caduca hicieron a nuestro partido. No sólo por lo que en sí pudieran significar, sino porque para - muchos fueron síntomas reveladores, cuando no un fiel exponente, de cierta actitud humana calificada en abstracto y de manera despectiva como "política de derechas". J.M. Gil Robles, No fue posible, pág. 326. Tries de Bes cita como cedistas más irreductibles adversarios del sistema proporcional a Casanueva y Ortiz de Solórzano. J.M. Tries de Bes, La llei electoral, 25 de Marzo.

- (67) J.M. Gil Robles, No fue posible, pág. 327.
- (68) Recuerdese lo dicho al hablar del Anteproyecto de Constitución. Estas ideas reformistas las plasmó ampliamente luego en un libro publicado en 1936 y ya citado, Los defectos de la Constitución de 1931.
- (69) Se llegó a elaborar un proyecto de reforma constitucional, firmado por Lerroux, inspirado por Alcalá-Zamora y según una ponencia presidida por Joaquín Daslde (liberal-demócrata de Melquiades Alvarez). Véase dicho proyecto en D.S., 5-VII-1935, ep. 4º el nº 23.
- (70) J.Pla, Historia, vol. IV, pág. 169.

00697

(71) J.Pla, Historia, vol. IV, pág. 169.

(72) J.M. Tries de Bes, La llei, 25 de Marzo (Trf F.C.)

000003

00698

C A P I T U L O S E P T I M O

CONCLUSIONES

=====

00699

1. Todo conjunto de leyes electorales supone una estructura compleja en la que cada una de las piezas que la componen depende estrechamente de las demás y viceversa. No puede, por tanto, estudiarse una parte sin referirse a su inserción en el conjunto; ni analizarse el conjunto sin referirse a cada una de sus principales componentes.

2. Al estudiar una ley electoral deben analizarse todos sus aspectos poniéndolos en relación con el sistema social y político sobre el que va a operar, y teniendo también muy en cuenta el peso de las costumbres electorales de cada país.

3. Todo análisis de leyes electorales debe centrarse fundamentalmente en los siguientes puntos: requisitos para ser elector, formación y organización del censo electoral, requisitos para ser elegible, modo de escrutinio, establecimiento y modificación de las circunscripciones, composición de las mesas y autoridad en los colegios electorales, forma de votar, sistema de recursos e impugnaciones y justicia electoral.

00700

4. La historia política española del siglo XIX y principios del XX nos muestra palpablemente cómo la organización de poderes establecida en las constituciones de corte liberal era sistemáticamente conculcada a través, precisamente, del sistema de sufragio. Con muy pocas excepciones, estas leyes favorecían el falseamiento de la opinión del ya reducido cuerpo electoral. Ello permitía una fachada de aparente constitucionalismo liberal a un sistema que perpetuaba estructuras pre-liberales. Las diferencias económicas, sociales y políticas entre las diversas regiones españolas hicieron que las mismas leyes tuvieran efectos distintos según el lugar donde se aplicaran.

5. Los intentos de cambiar esta situación a partir de la transformación del sistema electoral tuvieron gran peso a partir de principios de siglo, constituyendo uno de los centros de interés de las distintas corrientes llamadas regeneracionistas. Sin embargo, bajo tendencias representativas del regeneracionismo de derechas se promulgó la ley electoral de 1907 que siguió permitiendo el falseamiento del sufragio. Los diversos intentos de cambiarla -en sentido positivo- bajo la estructura política de la Monarquía, no sólo fracasaron sino que pusieron de manifiesto la absoluta -y lógica- impotencia para transformar, desde dentro, la clave de bóveda en que se apoyaba el mismo régimen político.

00701

6. El advenimiento de la República -producto inmediato de unas elecciones ganadas cuantitativamente, pero no cualitativamente, por los representantes de la Monarquía- supuso un comienzo de saneamiento de la práctica electoral a partir de las mismas leyes. La elaboración, con mayores garantías, de un nuevo censo y el decreto del Gobierno Provisional de 8 de Mayo de 1931 que modifica la ley de 1907, suponen un notable avance en este sentido. Este último, suprime las instituciones -- que más inducían a la práctica caciquil: el famoso artículo 29 y el distrito uninominal. Las circunscripciones provinciales y el sufragio de lista facilitan el surgimiento de partidos de masas, por encima de las antiguas oligarquías locales. A su vez se amplía el cuerpo electoral -al rebajar la edad a los 23 años- y se concede la capacidad pasiva a mujeres y sacerdotes. El sentido del decreto parece, pues, encaminarse a posibilitar la participación de un amplio sector popular en el ejercicio del voto.

7. Junto a esto, el decreto ofrece aspectos de -- consecuencia menos innovadoras. En primer lugar sólo modifica las normas más claramente procaciquiles de la -- ley de 1907, dejando el resto de la ley intacto. Singularmente grave fue no transformar la organización y funcionamiento de las Juntas del Censo en sus tres niveles

00702

y, sobre todo, la composición de las mesas de los colegios, tan importantes en el proceso electoral y que estaban, según la ley, en manos de las oligarquías locales, siendo, por tanto, una de las fuentes más claras de manejos electorales ilícitos. En segundo lugar, es una insuficiencia democrática de la nueva legislación la no concesión del voto a la mujer. En tercer lugar, se modifica el sistema de escrutinio y proclamación de diputados con el voto restringido y el tope mínimo en la primera vuelta, siendo libre la segunda. Favorecerá esta medida a los grandes partidos y a las coaliciones amplias, perjudicando, lógicamente, a los grupos pequeños. Ello, que podía tener efectos benéficos, evitando el excesivo fraccionamiento de la Cámara, tiene también su cara negativa al dejar sin portavoces parlamentarios a minorías cualificadas. Todo esto se agrava si tenemos en cuenta que, debido a su reciente derrota política, la derecha fue a las elecciones de Junio de 1931 casi totalmente desarticulada, sin táctica ni estrategia unitarias. Ello -junto con los efectos de la ley electoral- dió como resultado unas Cortes Constituyentes desproporcionadas -- respecto a las corrientes de opinión del país, desproporción -en dirección izquierdista- que se puso de manifiesto -con graves consecuencias- al elaborar determinados artículos de la Constitución.

8. La Constitución promulgada el 10 de Diciembre de 1931 tiene un acusado matiz parlamentarista, lo --- que valora todavía más la importancia de la legislación electoral para diputados.

9. En la discusión del articulado referente a elecciones los puntos más discutidos fueron la edad y el sexo. El acuerdo en establecer la edad electoral a los 23 años no fue, sin embargo, difícil, por cuanto prácticamente todos eran partidarios de la misma con excepción de los socialistas, partidarios de los 21. La discusión sobre el voto femenino fue más larga y aconada. Los argumentos en pro y en contra muestran, por lo general, - una cierta escasez de amplias miras políticas al contemplar la implantación del sufragio femenino solo desde - el estrecho punto de mira de su inmediata rentabilidad política, es decir, de los posibles votos que pudieran beneficiar al propio partido. Hay que exceptuar de esta crítica, para ser justos, a la mayoría de los miembros de la Comisión parlamentaria que elaboró la Constitu--ción -con una mención especial para Clara Campoamor- y a la mayoría de diputados socialistas.

10. El resto de las cuestiones referentes a derecho electoral e incluidas en el proyecto constitucional apenas fueron discutidas, quedando consagrado el princi

pio de la soberanía popular, la igualdad ante la ley en materia electoral, el sufragio universal, directo y secreto, e igualando a electores y elegibles. No se debate -aunque hay un voto particular en tal sentido- el espinoso tema del modo de escrutinio que ni siquiera es mencionado en el texto constitucional.

11. A pesar de diversos intentos -principalmente por parte de la Comisión Jurídica Asesora y casi todos los partidos catalanes- no logra aprobarse en los primeros días ninguna ley de reforma en sentido proporcionalista. Por el contrario, la ley de 27 de Julio de 1933 que modifica parcialmente la legislación vigente supone una acentuación del carácter ya marcadamente mayoritario del sistema anterior.

12. Este carácter mayoritario se exagera en dicha ley al establecer los topes máximos y mínimos del 40 y 20 por ciento de los votos válidamente escrutados, para poder salir elegido; y también al restringir el acceso a la segunda vuelta.

13. Todo ello favorece a las mayorías y, por tanto, a los partidos grandes y a las alianzas electorales, tendiendo hacia un bipartidismo circunscriptivo que, dadas las características españolas, lleva a la bipolarización a escala estatal y al multipartidismo en el Per-

lamento. La acentuación del carácter mayoritario comporta un movimiento pendular exagerado en la Cámara que no se corresponde con los movimientos de opinión en el cuerpo electoral. Estos efectos tendrán concreción inmediata en las próximas elecciones.

14. Vista desde una perspectiva histórica, la discusión de esta ley muestra una cierta incoherencia política por parte de las fuerzas en lucha. Efectivamente, en el debate sobre la misma, la izquierda -en el gobierno- defenderá y sacará adelante el proyecto mayoritario. La derecha, por su parte, propondrá un sistema proporcional que favorecía los grupos pequeños y no coaligados. Al mismo tiempo que ello sucedía y se aprobaba la ley, el bloque gubernamental comenzaba a resquebrajarse y la derecha acababa de aliarse en la vasta coalición -cedista. Las elecciones de Noviembre sancionarán esta incoherencia política con la derrota -exagerada en el Parlamento debido a la ley electoral del gobierno Azáñe de la desunida izquierda.

15. El bienio del gobierno centro-derechista parecía propicio para una reforma a fondo del sistema electoral en sentido proporcionalista. Se desarrolló el -- proyecto de la Comisión Jurídica Asesora de 1932 y el --

00706

gobierno Samper lo presenta -con ligeras variaciones- a las Cortes el 4 de Julio de 1934. Las vicisitudes de este proyecto en el seno de la Comisión de Cortes y en -- los diversos gobiernos, a lo largo del otoño de 1934 y de todo el año de 1935, muestra la inestabilidad, la -- falta de estrategia, poco entendimiento y cortedad de -- miras de la mayor parte de los componentes del bloque -- gubernamental. Hay que salvar de esta actitud a Lliga -- Catalana y a determinados sectores de la CEDA que en to do este período, y en lo referente a la cuestión electo ral, se mostraron coherentes de principio a fin, Sin em bargo, a pesar de los intentos de componenda de última hora, las Cortes son disueltas sin haberse modificado -- la legislación electoral vigente ya en las elecciones -- anteriores.

16. El movimiento pendular exagerado que fomenta -- la ley electoral vuelve a manifestarse en las eleccio-- nes de Febrero de 1936, ésta vez favoreciendo --también excesivamente- a la unión de izquierdas. De nuevo, la -- ley electoral había subrepresentado a una parte del cuer po electoral y superrrepresentado a la contraria. Y la -- Cámara resultante de todo ello --por la posición clave -- que ocupaba en la distribución de poderes políticos es tablecida en la Constitución- sería protagonista impor tante en el trágico desenlace que se aproximaba.

00707

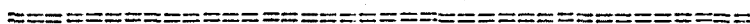
17. Como conclusión general -y dejando aparte los numerosos aspectos parciales que han ido saliendo a lo largo del trabajo- debe resaltarse la importancia que cobra la legislación electoral en un régimen político -parlamentarista como era el de la II República Española. La reforma electoral, tan deseada por los sectores marginales al establishment.de la Monarquía, toma realidad a los pocos días de proclamada la República mediante el decreto de 8 de Mayo de 1931 que favorece el saneamiento de las elecciones a Constituyentes. Se trataba, sin embargo, de una reforma provisional y ello era reconocido por sus mismos redactores. La ley electoral de 1933, que además exagera las tendencias mayoritarias y desniveladoras del antedicho decreto, no representa ninguna alternativa global al sistema electoral, ni es una respuesta a la esperada reforma; de nuevo, es una modificación coyuntural. El fracaso de los intentos sucesivos -protagonizados por el bloque derechista no son más que el resultado de la imposible coalición de aquellas fuerzas políticas y sociales. En definitiva, tanto los gobiernos de izquierdas como los de derecha fueron desafortunados o impotentes para elaborar una legislación electoral que evitara la destrucción de la posible convivencia republicana y que tendiera a consolidar la fórmula política nacida el 14 de Abril de 1931. Dada la configuración

00708

ración general de los poderes constitucionales este fracaso debe ser tenido muy en cuenta en el momento de hacer balance del período político español 1931-1936.

00709

BIBLIOGRAFIA CITADA



- AGUADO ARNAL, Francisco : Jurisprudencia electoral del Tribunal Supremo (1910-1916), ordenada, concordada y seguida de varios estudios, Zubiri y Zarca, Bilbao, 1920.
- ALCALA ZAMORA, Niceto : Los defectos de la Constitución de 1931, Imprenta de R. Espinosa, Madrid, 1936.
- ALTAMIRA, Rafael : Orígenes de la República de 1931, en el volumen colectivo Espagne, cit.
- ALTHUSSER, Louis : Montesquieu, la política y la historia, Ciencia Nueva, Madrid, 1963.
- ALZAGA VILLAAMIL, Oscar : El Partido Social Popular Español ante la problemática de la representación política. "Boletín Informativo de Ciencia Política" Madrid, nº 10, Agosto de 1972.
- AMANDI NAVARRO, Mario : Estudios sobre procedimiento electoral, Madrid, 1885.
- ANTEPROYECTO DE CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA QUE ELEVA AL GOBIERNO LA COMISION JURIDICA ASESORA. Madrid, julio, 1931.

00711

ANTEPROYECTO DE LEY ELECTORAL, LEY ESPECIAL DE CONFESSIONES Y CONGREGACIONES RELIGIOSAS, LEY SOBRE ELECCION DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO Y LEY DE BASES SOBRE NUEVA ORGANIZACION DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, Madrid, 1932.

ANTEPROYECTOS DE LEY E INFORMES PRESENTADOS AL GOBIERNO POR LA COMISION JURIDICA ASESORA, Madrid, 1933.

ANTON ONECA, José : Don Luis Jiménez de Asúa. Notas para una biografía. "Cuadernos para el Diálogo", nº 37, Diciembre de 1970.

ARAQUISTAIN, Luis: Anecdotas de la política. Como elaboramos el proyecto de Constitución, "El Sol", 8 de Diciembre de 1931.

ARRARAS, Joaquín : Historia de la Segunda República Española, Editora Nacional, Madrid, 1968, 4 tomos.

ARTOLA, Miguel : La burguesía revolucionaria (1808-1969). Alianza-Alfaguara, Madrid, 1973.

ARTOLA, Miguel : Los orígenes de la España contemporánea, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1959, 2 vol.

AZANA, Manuel : Obras completas. Ediciones Oasis, México, 1966, 4 vol.

00712

- AZCARATE, Gumersindo : El régimen parlamentario en la práctica, Madrid, 1885.
- BALBONTIN, José Antonio : La España de mi experiencia, - Aquelarre, México, 1952.
- BECHARUD, Jean : La segunda República Española (1931-1936), Taurus, Madrid, 1967.
- BOZAL, Veleriano : Juntas revolucionarias, Manifiestos y proclamas de 1868. Edicusa, Madrid, 1963.
- BREMAN, Gerlad : El laberinto español, Ruedo Ibérico, París, 1962.
- BRUNIALTI, Attilio : Il diritto costituzionale e la politica nella scienza e nelle istituzioni, Torino, 1896.
- BURDEAU, Georges : La democracia, Ariel, Barcelona, 1960.
- BURGOS Y MAZO : De la República a ...?, Madrid, 1931.
- CANALS, Salvador : El bienio estéril. Errores en la derecha. Extravíos en el centro. Despreocupación en la izquierda. Perspectivas electorales. Tip. Artística, Madrid, 1936.
- CARR, Raymond : España (1808-1939), Ariel, Barcelona, 1969.

00713

- CARRION, Pascual : Los latifundios en España, Ariel, Barcelona, 1971.
- CASTAN TOBEÑAS, José : Derecho civil español, común y foral, Reus, Madrid, 1963.
- CIGES, Aparicio : Las elecciones del domingo pasado, "El Sol", 2 de julio de 1931.
- COSTA, Joaquin : Oligarquía y caciquismo. Colectivismo agrario y otros escritos, edición y prólogo de Rafael Pérez de la Dehesa, Alianza, Madrid, 1967.
- COSTA, Joaquin : Oligarquía y caciquismo como la forma actual de gobierno de España. Urgencia y modo de cambiarla, Madrid, 1901.
- COTTERET-EMERI : Los sistemas electorales. Gikos-tau, -- Barcelona, 1973.
- CHAPAPRIETA, Joaquín : La paz fue posible, Ariel, Barcelona, 1971.
- CHARLOT, JEAN : Los partidos políticos, Redondo editor, Barcelona, 1972.
- CHENE, C.J.G. : Joaquín Costa, el gran desconocido. --- Ariel, Barcelona, 1972. Prólogo de J. Fontana Lázaro.

00714

D'ASCOLI, Carlos A. : La Constitución espagnole de 1931,
Bossuet, Paris, 1932.

DELLA VOLPE, Galvano : Rousseau y Marx, Martínez Roca, -
Barcelona, 1969.

DIAZ, Elías : Unamuno. Pensamiento político. Tecnos, Ma-
drid. 1966.

DICCIONARIO DE HISTORIA ECLESIASTICA DE ESPAÑA, Consejo
Superior de Investigaciones Científicas, Madrid,
1972. Citado, dentro del apartado "Iglesia y Esta-
do", las páginas dedicadas a la II República, de-
bidas a Vicente Palacio Atard. vol. II, pág. 1179-
-1184.

DÍEZ DEL CORRAL, Luis : El liberalismo doctrinario. Ins-
tituto de Estudios Políticos, Madrid, 1956, 2ª ed.

DONOSO CORTES, José : La ley electoral considerada en su
base y en su relación con el espíritu de vuestras
instituciones, "Obras Completas", B.A.C., Madrid,
1946.

DUGUIT, Leon : Traité de Droit Constitutionnel, Ancienne -
Librairie Fonteneau, E. Bocard Successeur, Paris,
1923.

DURAN, J.A. : Historia de caciques, bandos e ideologías
en la Galicia no urbana. Siglo XXI, Madrid, 1972.

00715

DURAN Y VENTOSA, Lluís : Las consecuencias de la ley electoral. "Revista de los Tribunales y de legislación universal", tomo LXVII, Madrid, 25 de Diciembre de 1933, nº 51.

DURAN I VENTOSA, Lluís : "Entrevista con ...", Ahora, Madrid, Reproducido en La Veu de Catalunya, 12 de -
Marzo de 1936.

DUVERGER, Maurice: L'influence des systèmes électoraux -
sur la vie politique, París, 1950.

DUVERGER, Maurice: Instituciones políticas y derecho cons-
titucional, Ariel, Barcelona, 1962.

DUVERGER, Maurice: Instituciones políticas y derecho cons-
titucional, Ariel, Barcelona, 1970, 5ª ed.

EISENMANN, Charles : Bonn et Weimar. Deux constitutions
de l'Allemagne, "La Documentation française", 3 -
de junio de 1950, nº 1337.

EISENMANN, Charles : L'Esprit des lois et la separation
de pouvoirs, "Mélanges Carré de Malberg", París,
1933.

EISENMANN, Charles: La pensée constitutionnelle de Montes-
quieu, Recueil Sirey du bi-centenaire de "L'Esprit
des lois", París, 1952.

00716

ELORZA, Antonio: Socialismo utópico español, selección de
..., Alianza, Madrid, 1970.

ENCICLOPEDIA JURIDICA ESPAÑOLA, Seix editor, Barcelona,
2ª ed., s.f., tomo XIII.

ESPAGNE, volumen con estudios de Rafael Altamira, Luis -
Jiménez de Asúa, Gascón y Marín, Garrigues, López
Rey y Trías de Bes, Delagrave, París, 1934.

ESTEVANEZ CALDERON : Don Opando o unas elecciones, O.O.C.C.
B.A.E., Madrid.

ESTEVE MARTÍ: El sufragi universal i la representació pro
porcional, "La Veu de Catalunya", 17 de Agosto de
1919.

ESTEVE, Martí : La representació proporcional i el sufra-
gi per llistes, "La Veu de Catalunya", 27 de Agus-
to de 1919.

FERNANDEZ ALMAGRO, M.: Las Cortes del siglo XIX y la prác-
tica electoral, "Revista de Estudios Políticos",
Madrid, 1943, nº 10.

FERNANDEZ ALMAGRO, M.: Orígenes del régimen constitucional
En España, Barcelona, 1926.

00717

- FERNANDEZ FLOREZ, Wenceslao : Acotaciones de un oyente,
2ª serie, en Obras Completas, tomo V, Aguilar, Ma-
drid, 1945.
- FERRANDO BADIA, Juan: La Primera República, Edicusa, Ma-
drid, 1973.
- FINNER, Hermann : Teoría y práctica del gobierno moderno
Tecnos, Madrid, 1964.
- FLANDIN, Etienne : Institutions politiques de l'Europe -
contemporaine, H. le Soulier, Paris, 1914.
- FLORES, Antonio : La sociedad de 1850, edición y prólogo
de Jorge Campos, Alianza Editorial, Madrid, 1968.
- FONTANA, Josep: Canvi economic i actitud politica, "Re--
cerques", nº 2, Barcelona, 1972.
- GARCIA NIEBO, Mª Carmen; DONEZAR, Javier Mª; LOPEZ PUERTA,
Luis: Restauración y Desastre 1874-1898, "Bases do-
cumentales de la España contemporánea", Guadiana,
Madrid, 1972.
- GARCIA OVIEDO, Carlos : El constitucionalismo de la post-
guerra, Sevilla, 1931.
- GARCIA PELAYO, Manuel : Derecho constitucional comparado.
Revista de Occidente, Madrid, 1967, 8ª ed.

00718

GARCIA PELAYO, Manuel : Voz "Caciquismo" en Diccionario de Historia de España, Revista de Occidente, Madrid, 1952.

GETTELL, R.G. : Historia de las ideas políticas, Labor, Barcelona, 1930, 2 vol.

GIL ROBLES, José má: No fue posible la paz, Ariel, Barcelona, 1968.

GIMBERNAT ORDEIG, Enrique : El exilio de Jiménez de Asúa, "Cuadernos para el Diálogo", nº 87, Diciembre de 1970.

GIMENEZ FERNANDEZ, Manuel : Contribución al estudio del moderno derecho electoral, Imp. Mejías y Susillo, Sevilla, 1924.

GIMENEZ FERNANDEZ, Manuel : Estudios de derecho electoral contemporáneo, Imp. Mejías y Sussillo, Sevilla, 1925.

GONZALEZ CASANOVA, J.A.: Elecciones en Barcelona (1931-1936), Tecnos, Madrid, 1969.

GONZALEZ CASANOVA, J.A.: La distinción Estado-régimen político y la jurisprudencia penal del Tribunal Supremo. "Revista Jurídica de Cataluña", Octubre-Diciembre, Barcelona, 1966.

00719

GRAMSCI, Antonio : La política y el Estado moderno, Península, Barcelona, 1971.

GUERRERO, Paulette : El caciquismo en la provincia de Granada, en M. Tuñón de Lara y otros, Sociedad, política y cultura en la España de los siglos XIX y XX, Edicusa, Madrid, 1973.

HELLER, Hermann: Las ideas políticas contemporáneas, Labor, Barcelona, 1930.

MENNESSY, C.A.M.: La república federal en España, Aguilar, Madrid, 1966.

JACKSON, Gabriel : La República española y la guerra civil (1931-1939), Princeton University Press, México D.F., 1967.

JIMENEZ DE ASUA, Luis : La Constitución de la democracia española y el problema regional, Losada, Buenos Aires, 1946.

JIMENEZ DE ASUA, Luis : La Constitución de 1931, en el volumen colectivo Espagne, cit.

JIMENEZ DE PARGA, Manuel : Regímenes políticos contemporáneos, Madrid, 1968.

JIMENEZ DE PARGA, Manuel: Las monarquías europeas en el horizonte español, Tecnos, Madrid, 1966.

00720

JURETSCHKE, Hans : Los sujestos históricos e ideológicos de las Cortes de Cádiz, "Nuestro tiempo", nº 18, - Diciembre 1955.

JUTGLAR, Antonio : El constitucionalismo revolucionario - de Pi Margell, Taurus

JUTGLAR, Antonio : Federalismo y revolución. Publicaciones de la Cátedra de Historia General de España, Barcelona, 1966.

KELSEN, Hans : Esencia y valor de la democracia, Labor, Barcelona, 1934.

LA REPRESENTACIO PROPORCIONAL I L'OPINIO CATALANA, "La - Veu de Catalunya", 9 de Agosto de 1919.

LACOMBA, Juan Antonio : La I República. El trasfondo de - una revolución fallida, Guadisa, Madrid, 1973.

LASKI, Harold: Introducción a la política, siglo XX, Buenos Aires, 1957.

LAVAU, G.E.: Partis politiques et réalités sociales, Cahiers de la Fondation National de Sciences Politiques, A. Colin, París, 1953.

LAVELEYE, Emile de: Le gouvernement dans la démocratie, 2 vol., París, 1896.

00721

LEY ELECTORAL DEL AÑO 1865. Biblioteca de la Sanidad, Madrid, 1865.

LISON TOLOSANA, Carmelo : Belmonte de los Caballeros. A sociological study of a Spanish Town. Oxford University Press, 1966.

LOEWENSTEIN, Karl : Teoría de la Constitución (1957), -- Ariel , Barcelona, 1970.

LON Y ALBAREDA, José : Nueva ley electoral de 8 de Agosto de 1907, Gaceta de Madrid, Madrid, 1907.

MACIAS PICAVEA, Ricardo : Del problema nacional : hechos, causas, y remedios. Madrid, 1899. Nueva edición resumida. Semierios y ediciones, Madrid, 1972.

MACKENZIE, W.J.S.: Elecciones libres, Tecnos, Madrid, 1962.

MACPHERSON, C.B.: La teoría política del individualismo posesivo, Fontanella, Barcelona, 1970.

MADARIAGA, Salvador de: España, Ensayo de historia contemporánea, 7ª ed., corregida y aumentada, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1964.

MALINFARIS, Edward: Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX, Ariel, Barcelona, 1971.

00722

MALLADA, Lucas : Los males de la Patria y la futura revolución española, Madrid, 1890. Nueva edición. L.-Mallada, Los males de la Patria, selección, prólogo y notas de Francisco Flores Arroyuelo, Alianza, Madrid, 1969.

MARQUINA, Rafael : La representación proporcional i els partits politics, "La Veu de Catalunya", 9, 10, 12, 14, 19 y 20 de Agosto de 1919.

MARTIN RETORTILLO, Sebastian : Descentralización administrativa y organización política, Alfaguara, Madrid, 1973, tomo I.

MARTINEZ CUADRADO, Miguel : Elecciones y partidos políticos en España (1868-1931), 2 vol., Taurus, Madrid, 1969.

MAURA, Miguel : Así cayó Alfonso XIII, México, 1962.

MAURIN, Joaquín : Revolución y contrarrevolución, Ruedo Ibérico, París, 1965.

MIRKINE-GUETZEVITCH, B. : La nouvelle constitution espagnole, en "Revue Politique et Parlementaire", 10 de Enero de 1932.

MOLAS, Isidre : Lliga Catalana, edicions 62, Barcelona. 1972, 2 vol.

00723

- MOLAS, Isidro : El sistema de partits politics a Catalunya, (1931-1936), edicions, 62, Barcelona, 1972.
- MORENO NAVARRO, Isidro : Propiedad, clases sociales y hermandades en la Baja Andalucia, Siglo XXI, Madrid, 1972.
- MURILLO FERROL, Francisco : Estudios de sociología política, Tecnos, Madrid, 1963.
- MORI, Arturo : Crónica de los Cortes Constituyentes de la Segunda República Española, Aguilar editor, Madrid, 1932, trece tomos.
- MORODO, Raúl : Jiménez de Asúa y el constitucionalismo español. "Cuadernos para el Diálogo", nº 37, diciembre de 1970.
- NELKEN, Margarita : La condición social de la mujer en España, Minerva, Barcelona, s.f.
- OLLE I RUMEU, Josep Maria: Introducció del socialisme -- utopia a Catalunya (1835-1837), edicions 62, Barcelona, 1969.
- OREGA Y GASSET, José : Rectificación de la República, -- Artículos y discursos. Revista de Occidente, Madrid, 1931.

00724

ORTEGA Y GASSET, José : La redención de las provincias,
 , "Obras completas", tomo XI, cit. y también Alianza,
Madrid, 1967.

ORTEGA Y GASSET, José: Ideas políticas, "Obras completas"
tomo XI, Revista de Occidente, Madrid, 1969.

ORTIZ DE BURGOS, José : La representación proporcional, -
Madrid, 1921-23.

ORTIZ DE BURGOS, José: La ley electoral para Diputados a
Cortes Constituyentes de 1931. Madrid, 1931.

OSSORIO Y GALLARDO, Angel : Parlamento y gobierno, Madrid,
1930.

OSSORIO, Angel : Mis memorias, Losada, Buenos Aires, ---
1946.

PABON, Jesús : Cambó, tomo I (1952), y tomo II, 2 vols.
(1969), Alpha, Barcelona, 1952-1969.

PEREZ DE LA DEHESA: Política y sociedad en el primer Unamun
o Ariel, Barcelona, 1973.

PEREZ DE LA DEHESA, Rafael : El pensamiento de Costa y -
su influencia en el 98. Sociedad de Estudios y Pu-
blicaciones, Madrid, 1966.

00725

- PEREZ SERRANO, Nicolás : La Constitución española de 1931,
Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1932.
- PIERRE, Eugene: Traité du droit politique, electoral et --
parlementaire, París, 1919.
- PITT-RIVERS; Julian: Un pueblo de la tierra, Grijalbo, -
Barcelona, 1971.
- PLA, José : Historia de la Segunda República Española, -
Destino, Barcelona, 1940-41, 4 vols.
- POSADA, Adolfo : Estudios sobre el régimen parlamentario
en España, Madrid, 1891.
- POSADA, Adolfo: Tratado de Derecho Político, Madrid, 1893.
- POSADA, Adolfo : El sufragio, Manuales, Soler, Barcelona,
s.f.
- POSADA, Adolfo G.: La nouvelle Constitution espagnole. -
Le regime constitutionnelle en Espagne. Sirey, París,
1932.
- POULANTZAS, Nicos: Poder político y clases sociales en el
en el Estado capitalista, siglo XXI, Madrid, 1972.
- RAE, D.W.: The political consequences of electoral laws.
Yale University Press, New Haven, Conn, 1967.

00726

- RAMA, Carlos M.: Ideología, clases y regiones en la España contemporánea, "Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales", Montevideo, 1958, pág. 575-612.
- RAMA, Carlos M.: La crisis española del siglo XX. Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1962.
- RAMIREZ, Manuel: La escisión del partido radical-socialista en la Segunda República, "Atlántida", Madrid, nº 41, pág. 464-483.
- RAMOS OLIVEIRA, Antonio : Historia de España, Compañía General de Ediciones, México, 1952, 3 tomos.
- RISCO, Vicente: El problema político de Galicia, Compañía Iberoamericana de Publicaciones, Madrid, 1930.
- ROVIRA I VIRGILI, Antonio: La representació proporcional triunfa a Itàlia, "La Veu de Catalunya", 15 de -- Agosto de 1919.
- ROVIRA I VIRGILI, Antoni : La representació proporcional en el sufragi universal, Llibre Espanyola, Barcelona, 1910.
- RUGGIERO, Guido de: Historia del liberalismo europeo, Pegasos, Madrid, 1944.

00727

SAINZ DE VARANDA, Ramón : Colección de leyes fundamentales, textos editados por ..., Acribia, Zaragoza, 1957.

SANCHEZ AGESTA, Luis : Historia del Constitucionalismo - español, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1955.

SANCHEZ AGESTA, Luis : Principios de teoría política. -- Editora Nacional, Madrid, 1966.

SANCHEZ ALBORNOZ, Nicolás : El trasfondo económico de la revolución, "Revista de Occidente", nº 67, Octubre, 1963.

SANCHEZ DE TOCA, Joaquín : El régimen parlamentario y el sufragio universal, Madrid, 1889.

SANCHEZ RIVERA, J. : El mejor sistema electoral, "Revista de los Tribunales y de legislación universal", 1 de julio de 1933, tomo LXVII, nº 26, pág. 393-394.

SANMARTIN PUENTE, Manuel : Tratado de Derecho electoral español, Reus, Madrid, 1921.

SARS BUIGAS, F.: Manual de legislación electoral, Barcelona, 1914.

SANTAMARIA DE PAREDES, Vicente : Curso de Derecho Político, 1ª ed., Valencia, 1880-81; 6ª ed., Madrid, -- 1898.

00728

SANZ CID : La Constitución de Bayona, Madrid, 1922.

SECO SERRANO, Carlos : Chapaprieta : un técnico anterior a la tecnocracia, estudio preliminar a J. Chapaprieta, La paz fue posible, Ariel, Barcelona.

SEOANE, m^a Cruz : El primer lenguaje constitucional español, Moneda y Crédito, Madrid, 1868.

SILVELA, Francisco : Gobierno, Gobierno, Gobierno, "La Epoca", 31 marzo 1881, cit. en García Nieto, Donazar, López Puerta, Restauración y Desastre, cit.

STUCKA, P.I. : La función revolucionaria del derecho y del Estado, Península, Barcelona, 1969.

TIERNO GALVAN, Enrique : Leyes políticas españolas fundamentales (1808-1936), Tecnos, Madrid, 1968, pág. 237-245.

TIERNO GALVAN, Enrique : Costa y el regeneracionismo, -- Barcelona, 1961. Incluido también en E. Tierno Galván, Escritos, Tecnos, Madrid, 1971.

TOUCHARD, Jean : Historia de las ideas políticas, Tecnos, Madrid, 1964.

TOMAS VILLARROYA, Joaquín : El sistema político del Estatuto Real (1834-1836), Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1968.

00729

TOMAS VILARROYA, Joaquín : Las reformas de la Constitución de 1812 en 1836, "Revista de Estudios de --- Ciencias Sociales", Barcelona, 1964.

TRIAS DE BES, Josep María : La llei electoral i la seva indispensable reforma, "La Veu de Catalunya", 13, 15, 22, 25 de Marzo de 1936.

TRUJILLO, Gumersindo : El federalismo español, Edicusa, Madrid, 1967.

TUÑÓN DE LARA, Manuel : Medio siglo de cultura española, Tecnos, Madrid, 1971.

TUÑÓN DE LARA, Manuel : Estudios sobre el siglo XIX español, siglo XXI, Madrid, 1971.

TUSELL, Javier : La segunda República en Madrid: elecciones y partidos, Tecnos, Madrid, 1970.

UBIETO, RECLA, JOVER, SECO: Introducción a la historia de España, Teide, Barcelona, 1970.

UNAMUNO, Miguel de: Pensamiento político. Selección de - textos y estudio preliminar por Elías Díaz, editorial Tecnos, Madrid, 1965.

VACHER; André : La ideología liberal, 2 vol., Fundamentos, Madrid, 1972-1973.

00730

VENDRELL, Francesc de A.: La impugnació de la representació proporcional. Un argumen inadmissible, "La Veu de Catalunya", 13 de Febrer de 1933.

VENDRELL, Francesc de A.: Per la normalització d'una democràcia. El sistema electoral, "La Veu de Catalunya", 9 de Febrer de 1933.

VENEGAS, José: Las elecciones del Frente Popular, PHAC, Buenos Aires, 1942.

VICENS VIVES, Jaime : Historia social y económica de España y América. Teide, Barcelona, 1959, vol. II.

VILLALADA, P.: La obligación del voto en la nueva ley -- electoral, "Razón y Fe", vol. 24, 1909.

WARD: La verdad sobre España. Hispanoamericana de lectores, Madrid, 1911. Incluido en el libro colectivo La España del siglo XX vista por extranjeros, Edicusa, Madrid, 1972.

WHEARE, R.C. : Las Constituciones modernas, Labor, Barcelona, 1971.

XITRA HERAS, Jorge : Voz "Elecciones". Nueva Enciclopedia jurídica, ed. Francisco Seiz, Barcelona, 1956, -- vol. VIII.

00731

LEGISLACION

=====

CONSULTADA

=====

INSTRUCCION . 1 de Enero de 1810. Para la composición de la Cámara Popular.

DECRETO. 29 de Enero de 1810. Convocatoria de Cortes Generales y extraordinarias.

CONSTITUCION. Cortes Constituyentes. 19 de Marzo de 1812.

ESTATUTO REAL. Reina Gobernadora. 10 de Abril de 1834.

REAL DECRETO. 20 de Mayo de 1834. Para elección de procuradores en Cortes.

REAL DECRETO. Presidencia del Consejo. 24 de Mayo de 1836. (Pub. 26). Para elección de Procuradores a las Cortes Generales del Reino.

CONSTITUCION. Reina Gobernadora. 18 de Junio de 1837.

LEY . 20 de Julio de 1837. Ley electoral

CONSTITUCION. Reina. 23 de Mayo de 1845.

LEY . 18 de Marzo de 1846. Ley electoral.

PROYECTO DE LEY. Presidencia del Consejo. 1 de Diciembre de 1852. Proyecto de ley para elecciones de Dipu-
tados a Cortes.

CONSTITUCION. 1856. (No promulgada).

00733

REAL DECRETO . 15 de Septiembre de 1856 (Pub. 16). Acta adicional a la Constitución de la Monarquía española.

LEY CONSTITUCIONAL. 17 de Julio de 1857 (pub. 19). Ley - Constitucional de Reforma.

LEY . 22 de Junio de 1864. Sobre procedimiento y sanción penal de los delitos electorales.

LEY. Gobernación. 18 de Julio de 1865. Ley electoral.

DECRETO. Gobernación. 9 de Noviembre de 1868 (pub. 10). Sobre el ejercicio del sufragio universal.

DECRETO . 6 de Diciembre de 1868 (pub. 7). Convocatoria de Cortes, precedida de un preámbulo, firmada por el gobierno en pleno.

CONSTITUCION. Cortes Constituyentes. 5 de Junio de 1869. (pub. 7).

LEY . 23 de Junio de 1870. Sobre el censo electoral.

LEY. Gobernación. 20 de Agosto de 1870 (pub. 21). Ley - electoral.

LEY. Gobernación. 1 de Enero de 1871 (pub. 27). Distritos para elección de diputados a Cortes.

00734

CIRCULAR . Gac. 3-V-1873. A los Gobernadores civiles. Instrucciones para mantener la pureza del sufragio.

LEY. Asamblea Nacional. 11 de Marzo de 1873 (Gac. 30). Convocatoria de Cortes. Elecciones de 10 de Mayo - de 1873. Art. 3^a rebaja la edad electoral a 21 años.

PROYECTO DE CONSTITUCION. Cortes Constituyentes. 17 de Julio de 1873. Proyecto de Constitución Federal de la República Española.

REAL DECRETO. Gobernación. 1 de Octubre de 1875. Considera vigente la ley de 23 de junio de 1870 sobre el censo electoral.

CIRCULAR. Gobernación. 21 de Diciembre de 1875 (Pub. 22). Circular del Ministerio de la Gobernación a los -- Gobernadores civiles sobre la actitud de los mismos en la lucha electoral ante las próximas elecciones.

REAL DECRETO. Presidencia del Consejo. 31 de Diciembre de 1875 (Gac. 1-1-1876). Convocatoria de Cortes. Dice la legislación por la cual se regirán.

CONSTITUCION. Rey. 30 de Junio de 1876 (pub. 2 de julio). Constitución de la Monarquía Española.

LEY. 20 de julio de 1877. Ley electoral.

- LEY . Gobernación. 28 de Diciembre de 1878 (Pub. el 30)
Ley electoral de diputados a Cortes.
- LEY . Gobernación. 28 de Diciembre de 1878. Modifica
la división y demarcación de los distritos elec
torales.
- LEY. 7 de Marzo de 1880. Declarando compatibles el -
cargo de diputados a Cortes con diversos desti-
nos oficiales.
- REAL ORDEN. 8 de Abril de 1884. Sobre intervención de -
los notarios en actas electorales.
- CIRCULAR. Fiscalía del T.S. 15 de Abril de 1884 (Pub. el
16). Averiguación y castigo de los delitos come
tidos con ocasión de las elecciones.
- CIRCULAR. 20 de marzo de 1886 (Pub. el 21). Sobre inter
vención de los notarios en actas electorales.
- LEY. 31 de Julio de 1887. Compatibilidad de destinos
civiles y militares con el cargo de diputado a
Cortes.
- REAL DECRETO. 27 de Octubre de 1887. Compatibilidad de
destinos civiles y militares con el cargo de di
putado a Cortes.
- LEY. Gobernación. 26 de Junio de 1890 (Pub. el 29).
Ley electoral para elección de diputados a
Cortes.

00736

REAL ORDEN. Gobernación. 22 de Enero de 1891 (Pub. el 23).

Disposiciones referentes al modo de acreditar el carácter de ^{ex-}diputados y ex-senador a los efectos de solicitar la declaración de candidato; a que los presidentes de las juntas provinciales pueden firmar con estampilla los nombramientos de interventores y las certificaciones que pidan estos, etc.

REAL ORDEN. 6 de Febrero de 1891. Prohibición de efectuar durante el período electoral nombramientos para cumplir lo dispuesto en la ley de 10 de julio 1885 y su reglamento.

REAL ORDEN. 2 de Mayo de 1891 (Pub. 19 julio). Sobre nombramientos en período electoral.

REAL ORDEN. Gobernación. 31 de Agosto de 1892 (Pub. 1 de Septiembre). Autorizando a los presidentes de las juntas provinciales del censo, para firmar con estampilla los nombramientos de interventores y las certificaciones pedidas a los mismos.

REAL ORDEN. Gobernación. 19 de Febrero de 1893 (Pub. 20). Disponiendo que el artículo 91 de la ley Electoral de 1890, no impide que sean nombrados jueces especiales en los casos que determina el artículo 304 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

- LEY . Gobernación. 15 de Mayo de 1894 (Pub. 17). Agrega el distrito electoral de Aranda de Duero varios - pueblos.
- LEY . Gobernación. 18 de Junio de 1895 (Pub. 19). Nueva división electoral de la provincia de Zamora.
- LEY. Gobernación. 17 de Julio de 1895 (Pub. 19). Decla- rando compatible el cargo de Diputado a Cortes -- con el de catedrático de los Institutos y escuelas especiales de Madrid.
- LEY. Gobernación. 2 de Agosto de 1895 (pub. el 4). Nue- va división electoral de la provincia de León.
- LEY . Gobernación. 2 de Agosto de 1895 (pub. 4). Nueva - división electoral de la provincia de Vizcaya.
- REAL ORDEN. Declarando que la inclusión en la casilla de elegible no presume capacidad para el cargo. 30 -- de Agosto de 1895 (pub. 5 septiembre).
- REAL ORDEN. Gracia y Justicia. 11 marzo de 1896 (pub. 13). Dispone que las juntas de escrutinio generales no pueden ser presididas por los magistrados supernu- merarios de las Audiencias.
- ACUERDO. Junta Central del Censo. 20 de Marzo de 1896 (pub. 23). Derecho de los presidentes de Diputaciones pro- vinciales y diputados suspensos a seguir formando - parte de las juntas provinciales del Censo.

00738

REAL ORDEN. Gracia y Justicia. 23 de Marco de 1896 (pub. el 24). Funcionarios judiciales que deben ser designados para presidir las juntas de escrutinio general.

REAL ORDEN. 6 de Abril de 1896 (Pub. 7). Sobre reposición de los alcaldes y concejales suspensos y no procesados durante los días de votación y días anteriores.

REAL ORDEN. 7 de Abril de 1896 (Pub. 8). Sobre intervención de los notarios.

REAL ORDEN. 13 de Mayo de 1896. Sobre reposición de los alcaldes y concejales suspensos y no procesados -- durante los días de votación y días anteriores.

CIRCULAR. Junta Central del Censo. 8 de Marzo de 1898. - (Pub. el 10). Reglas a que deben ajustarse los -- presidentes de las secciones electorales para la remisión de los documentos electorales a la secretaría de la junta central del censo.

LEY. Gobernación. 23 de Junio de 1898 (Pub. el 9). Modifica la división electoral de Sevilla, que en lo sucesivo constará de una circunscripción y ocho distritos.

- LEY . Gobernación. 5 de Julio de 1898 (Pub. el 9). Nueva división electoral de Barcelona y reforma de la división electoral de la provincia.
- LEY. Gobernación. 7 de Agosto de 1899 (Pub. 10). Dispone que la circunscripción de Cartagena elija en lo sucesivo cuatro diputados a Cortes.
- LEY. Gobernación. 20 de Febrero de 1900 (Pub. el 25). - Incorpora el pueblo de Vallada al distrito electoral de Enguesa.
- REAL ORDEN. 26 de Marzo de 1901 (Pub. el 27). Habilita a todos los notarios de un mismo distrito electoral, aun siendo de distintos partidos judiciales, para dar fe de los actos electorales, y autoriza a los jueces de primera instancia para habilitar, como substitutos accidentales, a los notarios que consideren convenientes. (Ver el Reglamento del Notariado, de 9 de Abril de 1917, en cuyo título V regula esta materia).
- REAL ORDEN. Gobernación. 10 de Agosto de 1901 (Pub. el 15). Suspensión de las providencias y resoluciones dictadas con anterioridad al período electoral, hasta que se haya efectuado el escrutinio general, salvo las excepciones que se mencionan.

00740

LEY . Gobernación. 24 de Marzo de 1902 (Pub. el 27). Es-
tablece la circunscripción electoral de Ayamonte,
Huelva, Moguer y La Palma.

REAL ORDEN. 19 de Enero de 1903. Sobre obligaciones y res-
ponsabilidades de los funcionarios de los órdenes
judicial y fiscal.

CIRCULAR. Fiscal del T.S. 20 de Enero de 1903. Sobre obli-
gaciones y responsabilidades de los órdenes judicial
y fiscal.

REAL ORDEN. Gobernación. 19 de Febrero de 1903 (Pub. el 20)
Reglas encaminadas a proteger la intervención nota-
rial y testifical en los actos electorales.

REAL DECRETO. Gracia y Justicia. 16 de Abril de 1903 (Pub.
el 16). Reglas a que debe ajustarse la intervención
notarial en los actos electorales. Ver el Reglamento
del Notariado de 9 de Abril de 1917 (Apéndice año -
17).

REAL ORDEN. Gracia y Justicia. 12 de Octubre de 1903. De-
beres de los funcionarios judiciales con relación
a los procesamientos de Ayuntamientos, Alcaldes y
concejales.

REAL ORDEN CIRCULAR. Gracia y Justicia. 25 de Agosto de 1905 (Pub. el 26). Nuevas instrucciones a los funcionarios judiciales y fiscales sobre procesos contra Ayuntamientos, alcaldes y concejales en vísperas de elecciones y respecto de la compra de votos.

REAL DECRETO. 23 de marzo de 1907. Determina qué autoridades son las que deben conceder a los notarios -- las habilitaciones para dar fe en los actos y operaciones electorales.

LEY. Gobernación. 8 de Agosto de 1907 (Pub. el 10). Ley electoral para diputados a Cortes y concejales.

REAL ORDEN. Gobernación. 26 de Agosto de 1907 (Pub. el 27). Reglas para la Constitución de las Juntas central, provincial y municipales del Censo.

REAL ORDEN. Gobernación. 16 de Septiembre de 1907 (Pub. el 17). Aclaraciones referentes a la forma de constituirse las Juntas Provinciales y Municipales del Censo.

REAL ORDEN. Presidencia del Consejo .16 de Septiembre de 1907 (Pub. el 17). Formación por la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico, del Censo que ordena la disposición segunda transitoria de la ley

00742

Electoral de 1907, y forma de verificarse la inscripción base del mismo. Lleva adjunta una "Instrucción" para llevar a efecto la inscripción.

REAL ORDEN. Gobernación. 2 de Diciembre de 1907 (Pub. el 3). Determinando que los Presidentes de las Cámaras de Comercio no domiciliadas en capitales de provincia, no pueden formar parte de las juntas provinciales del Censo.

REAL ORDEN. 30 de Diciembre de 1907. Expresa los documentos que tienen el concepto de electorales, a los efectos de la franquicia postal.

REAL ORDEN. 3 de Enero de 1908. Acerca del censo electoral formado por el Instituto Geográfico y Estadístico.

REAL ORDEN. Gobernación. 8 de Enero de 1908 (Pub. el 12). Dispone que la designación de locales para la instalación de los colegios electorales no puede hacerse hasta que no se publiquen las listas definitivas de electores.

REAL ORDEN. Gobernación. 14 de Enero de 1908 (Pub. el 15). Designación de la Junta Municipal del Censo en caso de empate en su elección.

00743

REAL ORDEN . 23 de Enero de 1903. Acerca del censo electoral formado por el Instituto Geográfico y Estadístico.

REAL ORDEN. 20 de Febrero de 1903 (Pub. el 22). Sobre -- correcciones disciplinarias en materia de elecciones.

REAL ORDEN. Gobernación. 27 de Febrero de 1903 (Pub. el 28). Forma en que las Diputaciones provinciales -- deben realizar el servicio de impresión de las -- listas electorales y sufragar los gastos que origine.

ACUERDO . Junta Central del Censo. 20 de Abril de 1903 -- (Pub. el 25). Recursos de reposición y apleación -- contra los acuerdos de las Juntas del Censo imponiendo correcciones disciplinarias.

REAL DECRETO. Gobernación. 31 de Diciembre de 1908 (Pub. el 1 de enero de 1909). Constitución de las juntas municipales del Censo en los pueblos en que -- no se puede reunir número suficiente de vocales -- que sepan leer y escribir.

REAL ORDEN -32. Gobernación. 12 de Enero de 1909 (Pub. -- el 15). Real Orden concediendo franquicia oficial telegráfica a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral.

00744

REAL ORDEN-62. Gobernación. 20 de Enero de 1909. Real Orden sobre alquileres de edificios destinados a Colegios electorales.

Real ORDEN-64. Gobernación. 21 de Enero de 1909 (Pub. el 22). Real orden dictando reglas sobre designación de edificios para colegios electorales.

CIRCULAR -105. Junta Central del Censo Electoral. 3 de Febrero de 1909 (Pub. el 4). Circular publicando resoluciones interpretativas de las reglas dictadas en la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre de 1908 y algunas otras, relativas a la composición y funcionamiento de las juntas provinciales y municipales del Censo.

CIRCULAR-108. Junta Central del Censo. 2 de Marzo de 1909 (Pub. el 4). Circular dictando reglas para evitar las dificultades que se ofren en la práctica para el estricto cumplimiento de los preceptos contenidos en los artículos 36 y 37 de la Ley electoral. Interpretación de los artículos 33, 36 y 37 de la ley electoral: Forma de elegir los presidentes y adjuntos de las mesas electorales cuando en la primera o segunda de las listas que prescribe el artículo 33 no llegan a cuatro los electores o cuando falta alguna de dichas listas.

REAL ORDEN. Gobernación. 5 de Abril de 1909 (Pub. el 6).

Se declara, "con arreglo a lo prevenido en el art. 3º de los adicionales de la ley de 8 de Agosto de 1907, en vigor el Censo electoral últimamente formado por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, y de perfecta aplicación - asimismo dicha ley Electoral".

REAL ORDEN. Gobernación. 13 de abril de 1909 (Pub. el 14,

rectif. el 15). Resolución de dudas referentes a la sustitución de los presidentes, adjuntos y suplentes de las mesas electorales que renuncien al cargo; y a la celebración de la sesión de la junta para la proclamación de candidatos.

REAL ORDEN. Gobernación. 24 ebril 1909 (pub. el 25). Congtitución de las mesas electorales cuando de una manera indefinida dejen de concurrir el presidente o los adjuntos.

REAL ORDEN. Gobernación. 24 de abril de 1909 (pub. el 25).

Candidatos que puedan ser propuestos por los dos concejales o ex-concejales: los interventores han de ser necesariamente electores: los vocales de las juntas municipales del censo que son ex-concejales pueden ser proclamados candidatos.

00746

REAL ORDEN. Gobernación. 24 de Abril de 1909 (Pub. el 25).
Modo de acreditarse el cumplimiento de la obligación
de votar.

REAL ORDEN. Gobernación. 24 de Abril de 1909 (Pub. el 25).
Forma de apreciar la ausencia como causa legítima
de no emitir su voto, los funcionarios de Correos -
que cumplen determinados servicios.

REAL ORDEN. 27 de Abril de 1909 (Pub. el 23). Obligación
de los interventores de emitir voto en la sección
del distrito en que funcionen.

REAL ORDEN CIRCULAR. Gobernación. 16 de Abril de 1910 --
(Pub. el 17). Real Orden circular relativa a la -
extensión del derecho a formular propuestas de --
candidatos para las elecciones de Diputados A Cor-
tes.

CIRCULAR. Junta Central del Censo Electoral. 19 de Abril
de 1910 (Pub. el 20). Circular sobre nombramiento
de Adjuntos y suplentes de las Mesas electorales.

CIRCULAR. Junta Central del Censo Electoral. 20 de Abril
de 1910 (Pub. 21). Circular dictando instrucciones
como resolución a quejas dirigidas a la Junta con-
tra la separación de sus cargos de algunos presi--
dentes de las municipales del Censo.

00747

CIRCULAR. Junta Central del Censo electoral. 20 de Abril de 1910 (Pub. el 24). Circular dictando reglas para la proclamación de candidatos a Diputados a Cortes y para verificar el escrutinio general.

CIRCULAR. Junta Central del Censo electoral. 26 de Abril de 1910 (Pub. el 28). Circular dictando reglas para la proclamación de candidatos a Diputados a Cortes.

REAL ORDEN CIRCULAR. Gobernación. 28 de Abril de 1910 (Pub. el 29). Real Orden circular dictando disposiciones complementarias para la aplicación de la nueva ley electoral en las próximas elecciones generales de Diputados a Cortes.

RESOLUCION. Dirección General del Timbre. 16 de Junio de 1910. Expresando el papel en que deben extenderse los documentos electorales.

REAL ORDEN. Guerra. 18-24 Junio de 1910. Establece que el artículo 43 de la ley Electoral, que prohíbe entrar con armas y bastones en los Colegios Electorales, no rige para los militares. Los que se hallan en activo servicio no pueden formar parte de las juntas del Censo ni de las mesas electorales (En "Diario Oficial del Ministerio de la Guerra").

REAL ORDEN - CIRCULAR. Gobernación. 22 de Agosto de 1910.

.(Pub. el 23). Real Orden Circular disponiendo que por los gobernadores civiles se interese de las diputaciones y Ayuntamientos los informes precisos acerca de las necesidades locales, detallando en todos cuanto se relacione con la reforma de la división electoral.

REAL ORDEN. 31 de Diciembre de 1910 (Pub. el 2 de Enero de 1911). Sobre desempeño de las secretarías de las juntas municipales del Censo en población don de haya más de un juzgado.

REAL ORDEN. Gobernación. 21 de Enero de 1911 (Pub. el -- 24). Real Orden disponiendo, con carácter general, que por las juntas municipales del Censo se examinen y resuelvan con criterio estrecho y dentro de los términos y sentido de la ley, el fundamento de las excusas alegadas para la no aceptación de los cargos de Presidentes, Adjuntos y suplentes de las Mesas electorales.

ACUERDO. 24 de Febrero de 1912 (pub. el 28). Acerca de reclamaciones de inclusión y exclusión y contra la designación de presidentes y suplentes cuyos cargos se declaren obligatorios.

00749

CIRCULAR. 5 de Mayo de 1912. Acerca de reclamaciones de inclusión y exclusión contra la designación de -- presidentes y suplentes cuyos cargos se declaran obligatorios.

LEY. Presidencia. 11 de Julio de 1912 (Pub. el 13). Ley disponiendo que el territorio de la nación española que constituye el archipiélago canario, cuya capitalidad reside en Sta. Cruz de Tenerife, - conserve su unidad, atendiéndose los servicios pú blicos en el modo y forma que se determina en esta ley.

REAL ORDEN. Gobernación. 4 de Noviembre de 1912 (Pub. el 5). Real orden fijando el día 15 del actual para la Constitución de las nuevas secciones de la Jun ta Provincial del Censo que se establezcan en cum plimiento de la ley de 11 de julio último.

REAL ORDEN. 19 de Febrero de 1914 (Pub. el 20). Eximien- do de la legalización a las certificaciones acre ditativas de los cargos de ex-diputado o ex-sena- dor.

CIRCULAR. Junta Central del Censo Electoral. 1 de Febrero de 1915 (Pub. el 3). Circular declarando que las juntas provinciales y municipales del censo admi-

00750

ten como pruebas para ~~estimar~~ o desestimar las solicitudes y reclamaciones de inclusiones y exclusiones en el Censo, a causa de cambio de domicilios, el contrato de inquilinato y la cédula personal, o certificaciones de ambos documentos, y que las Audiencias Territoriales, en su caso, admitan dichas pruebas igualmente en el ejercicio de su independiente jurisdicción.

REAL ORDEN. Gracia y Justicia. 21 de Febrero de 1915 (Pub. el 7). Real Orden disponiendo que durante el período electoral se abstengan los Presidentes de las Audiencias y ordenen a los demás funcionarios que así lo hagan también, de promover o cursar -- cualquier denuncia que en el orden administrativo se formule contra algún Magistrado, juez, --- funcionario del Ministerio Fiscal o Auxiliar de -- los tribunales, y ordenando queden en suspenso -- los expedientes gubernativos que se estén instruyendo, e interrumpidos los términos señalados para la práctica de diligencias o para evacuar trámites.

REAL DECRETO. Presidencia. 5 de Abril de 1915 (Pub. el 6) Real Decreto disponiendo quede redactado en la forma que se publica el art. 9º del de 21 de Febrero de 1910, relativo a la Rectificación del Censo.

00751

CIRCULAR DE LA FISCALIA DEL T.S. . GRACIA y Justicia. 1 de Agosto de 1915 (Pub. el 2). Circular de la Fiscalía del T.S. ordenando a los Fiscales de las Audiencias que en lo sucesivo, en cuantos casos ocurran y siempre que de la prueba de residencia y vecindad haya de tratarse para deducir de ellos - el derecho de inclusión en las listas electorales, se atengan a la doctrina establecida por la Junta Central del Censo en las dos circulares que se publican. (Estas circulares fueron dictadas por la Junta Central del Censo en 23 de Junio de 1909 y 15 de Febrero de 1915).

CIRCULAR. 4 de Febrero de 1916 (Pub. el 3). Determinando la manera de formular las propuestas de candidatos.

REAL DECRETO. 20 de Marzo de 1916 (Pub. el 22). Sobre división electoral de Canarias para Diputados A Cortes.

REAL ORDEN CIRCULAR. 24 de Marzo de 1916, Persecución y - castigo de la compra de votos.

CIRCULAR. 16 de Julio de 1916 (Pub. el 23). Resumen de - las disposiciones sobre inclusiones y exclusiones en el Censo.

REAL ORDEN CIRCULAR. 7 de Septiembre de 1916 (Pub. el 23). Determinando las bases para la renovación del censo electoral.

REAL ORDEN. 5 de Febrero de 1917 (Pub. el 12). Ampliando los plazos señalados en el R.O. 23 julio 1917.

REAL DECRETO. 21 de Febrero de 1917 (Pub. el 22). Competencia en causa de destitución de Presidente de Junta Municipal decretada por el Alcalde.

LEY. 2 de Marzo de 1917 (Pub. el 3). Sobre formación del censo electoral e inclusiones.

REAL DECRETO. 9 de Abril de 1917 (Pub, 11, 15 y 17). Reglamento notarial. Art. 98, 104-124, 161, 166.

REAL ORDEN. 23 de Julio de 1917 (Pub. el 27). Disponiendo que no se admitan certificaciones de emisión de votos relativos a menores y mujeres.

REAL ORDEN-247. Presidencia. 23 de Julio de 1917 (Pub. el 27). Real Orden disponiendo que las autoridades y jefes de centros oficiales encargados de dar posesión de todo destino público ^{no} exigen a los interesados menores de veinticinco años, para llevar a efecto dicha formalidad, la certificación de haber votado en la última elección, o de no ser elector, o de estar exento de la obligación de votar; que las juntas municipales del censo no se nieguen a admitir ni menos a aceptar los testimonios de condena que por delitos electorales so-

lamente, y no por otros, les sean remitidos por los jueces de Instrucción, aunque se refieran a menores de veinticinco años; y recomendando a los expresados jueces no envíen los referidos testimonios a las mencionadas juntas cuando se refieran a mujeres que carecen del derecho de sufragio.

REAL ORDEN. Presidencia. 23 de Julio de 1917 (Pub. el 27).

Real orden aprobando la instrucción que se publica, acomodada a las últimas bases, para llevar a efecto la inscripción en el censo electoral de los varones de veinticinco y más años de edad (A continuación de esta real orden le sigue la instrucción propiamente dicha).

REAL DECRETO. Presidencia. 23 de Julio de 1917 (Pub. el -

26). Real Decreto disponiendo se efectue, con arreglo al Plan que se publica, la renovación total del censo electoral que previene el art. 10 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

REALES ORDENES. Instrucción Pública. 20 de Agosto de 1917.

(Pub. el 23). Reales ordenes dirigidas a los Ministros de Guerra y Marina, referentes a la renovación del Censo electoral.

REAL ORDEN. 19 de Diciembre de 1917 (Pub. el 20). Restau-

rando la vigencia del R.D. 24 Marzo 1891 sobre plazo para resolver reclamaciones electorales.

00754

REAL DECRETO. Presidencia. 10 de Enero de 1918 (Pub. el 11). Real decreto declarando disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado; que las Cortes se reuniran en Madrid el 18 de Marzo próximo, y que las elecciones de Diputado - se verificaran en todas las provincias de la Monarquía el día 24 de Febrero, y las de Senadores el 10 de Marzo siguiente.

REAL ORDEN. Gracia y Justicia. 14 de Enero de 1918 (pub. el 15). Real orden declarando caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas, otorgadas a los funcionarios de las Carreras Judicial y Fiscal y a los Notarios, ordenando que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 23 del actual.

CIRCULAR. 25 de Enero de 1918 (Pub. el 29). Sobre constitución de mesas electorales.

REAL ORDEN. Presidencia. 5 de Febrero de 1918 (Pub. 12). Real orden ampliando por esta sola vez, y por cinco días, cada uno de los plazos señalados en el real decreto de 23 de julio de 1917, relativo a la formación del nuevo censo, hasta llegar al de revisión en 1º de Abril próximo de las últimas listas para su impresión, la cual deberá quedar terminada antes del 31 de Mayo siguiente.

00755

REAL DECRETO. Presidencia. 7 de Febrero de 1918 (Pub. el 8). Real decreto determinando los funcionarios -- que pueden ser habilitados en defecto de individuos que pertenezcan al Notariado, para ejercer la fe Notarial en las próximas elecciones de Diputados a Cortes.

REGLAS (?). Gracia y Justicia. 9 de Febrero de 1918 (Pub. el 18). Reglas de tramitación establecidas por el tribunal de actas protestadas para conocer y dictaminar en los expedientes electorales.

CIRCULAR. Gracia y Justicia. 11 de Febrero de 1918 (Pub. el 13). Circular de la Dirección General de los Registros y del Notariado disponiendo que todo notario que acepte o haya aceptado un requerimiento para dar fe de actos relacionados con las próximas elecciones de diputados a Cortes y Senadores, lo comuniqué inmediatamente al Presidente de la Audiencia Territorial.

REAL ORDEN. Gracia y Justicia. 13 de Febrero de 1918 /Pub. el 14). Real orden disponiendo que durante el actual período electoral no se concedan licencias, prórrogas ni autorizaciones para ausentarse de su residencia oficial a los funcionarios del Cuerno de Registradores de la propiedad.

00758

CIRCULAR. Gracia y Justicia. 14 de Febrero de 1918 (Pub. el 15). Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo dando instrucciones para perseguir la compra de votos, la suplantación de nombres y las coacciones y amenazas en las próximas elecciones.

REAL ORDEN. Hacienda. 15 de Febrero de 1918 (Pub. el 16). Circular a los Gobernadores civiles dando instrucciones que deben tener en cuenta, cumplir y hacer cumplir, en las próximas elecciones.

ACUERDO. 25 de Febrero de 1918. Sobre constitución de mesas electorales.

CIRCULAR. Gobernación. 26 de Febrero de 1918 (Pub. el 27). Circular a los gobernadores civiles dándoles instrucciones para recoger todas aquellas acusaciones que respecto a la compra de voto en las elecciones se formulen, y para denunciar por sí aquellos delitos si estimaren que así proceda.

CIRCULAR. Gracia y Justicia. 20 de Marzo de 1918 (Pub. el 23). Circular de la Dirección General de los Registros y del Notariado disponiendo que por los Presidentes de las Audiencias se remita a esta Dirección General un estado, con arreglo al modelo que se publica, relativo a la aplicación del Real Decreto -

00757

de 7 de Febrero próximo pasado, sobre habilitación de fe notarial para intervenir elecciones a Diputados a Cortes verificadas el 24 del referido mes de Febrero.

REGLAS. Gracia y Justicia. 3 de Julio de 1918 (Pub. el 5). Reglas de tramitación establecidas por el Tribunal de actas para conocer y dictaminar en los expedientes electorales de las elecciones parciales de Diputados a Cortes últimamente celebradas.

REAL ORDEN. 10 DE Julio de 1918 (Pub. el 13). Operaciones complementarias de la formación del censo electoral.

CIRCULAR. Gobernación. 10 de Julio de 1918 (Pub. el 13). Circular de la Subsecretaría trasladando real orden aprobatoria de la propuesta por la Junta Central del Censo electoral acerca de la impresión y publicación de las listas definitivas y fechas y plazos a que se refieren los artículos 22 y 33 a 36 de la vigente ley electoral.

REAL DECRETO+LEY. 11 Febrero de 1919 (Pub. el 10 de Marzo). Ley del Timbre, art. 12, 69.

REAL DECRETO. 18 de Junio de 1919 (Pub. el 19). Rectificación extraordinaria o supletoria de las listas electorales.

REAL ORDEN CIRCULAR. Gobernación. 19 de Junio de 1919. -

Aclaratoria de las incapacidades de los electores referente a la forma y alcance que debe darse al apartado 5º del artículo 3º de la Ley electoral - de 8 de Agosto de 1907.

REAL ORDEN CIRCULAR. Gobernación. 28 de Diciembre de ---

1919 (Pub. el 29). Real orden-circular a los gobernadores civiles trasladando el informe, que se publica, emitido por la Junta Central del Censo.

REAL DECRETO-158. Presidencia. 27 de Noviembre de 1920 -

(Pub. el 29). Real Decreto disponiendo que el día 19 de Diciembre próximo se celebren en todas las provincias del Reino las elecciones de Diputados a Cortes; el 2 de Enero siguiente, las de Senadores, y fijando la fecha del 4 del referido mes de Enero para la reunión de las Cortes en Madrid.

REAL DECRETO-157. Presidencia. 27 de Noviembre de 1920 -

(Pub. 29). Real decreto levantando en todas las provincias del Reino, mientras dure el período electoral, la suspensión de la garantía establecida en el párrafo 2º del art. 13 de la Constitución de la Monarquía.

REAL ORDEN-166. Presidencia. 28 de Noviembre de 1920 ---
(Pub. el 29). Real orden recordando la vigencia -
del R.D. de 7 de Febrero de 1918 relativa a la ha
bilitación de funcionarios para ejercer la fe no-
tarial en las elecciones de Diputados a Cortes.

REAL ORDEN-167. Presidencia. 29 de Noviembre de 1920 ---
(Pub. el 2 de Diciembre). Real orden resolviendo
consulta formulada por la Junta Central del Censo
electoral, relativa a la franquicia, entrega y --
curso de los documentos electorales.

CIRCULAR-174. Junta Central del Censo Electoral. 29 de -
Noviembre de 1920 (Pub. el 30). Circular de la Jun
ta Central del Censo Electoral a los Presidentes -
de las Juntas provinciales del Censo electoral.

CIRCULAR. 28 de Marzo de 1921 (Pub. 1 de Abril). Juntas -
Municipales del Censo. Su independencia.

CIRCULAR. Junta Central del Censo Electoral. 28 de Marzo -
de 1921 (Pub. 1 de Abril). Circular declarando con
carácter general que las Juntas Provinciales del -
Censo, y en su caso la Central, tienen el derecho
de ratificar o rectificar, con competencia exclusi
va y excluyente de cualquier otra, los poderes ---
que las locales de Reformas Sociales otorgan a -

00760

uno de sus vocales para presidir las municipales del Censo, sobre los recursos que se interpongan por vicios o ilegalidades en la designación de Presidentes.

REAL ORDEN. 9 de Mayo del 1921 (Pub. el 15). Sobre rectificación del censo.

REAL ORDEN. 5 de Noviembre de 1921 (Pub. el 10). Sobre - las listas electorales.

REGLAMENTO. 7 de Noviembre de 1921. Reglamento del Noteriado. "Título VIII. Del ejercicio de la fe pública en materia electoral (art. 162-186). También - 121, 143, 162, 186.

CIRCULAR. 1 de Abril de 1923 (Pub. el 13). Dirigida al - ministerio fiscal para perseguir la compra de vo- tos.

REAL DECRETO. Presidencia. 6 de Abril de 1923 (Pub. el - 7). Real Decreto declarando disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado; disponiendo que las Cortes se reúnan el día 23 de Mayo próximo y que las elecciones de Diputados se verifiquen en todas las provincias de la Monarquía el día 29 del mes actual, y la de Senadores el 13 de mayo siguiente.

00761

REAL ORDEN. Gobernación. 11 de Abril de 1923 (Pub. el 13).

Real orden disponiendo que para las próximas elecciones rija en Gran Canaria el censo de 1921, y como consecuencia los mismos presidentes de mesas y suplentes nombrados para el bienio último; análoga vigencia en punto a los locales designados para Colegios electorales durante el año último, y la utilización de las mismas listas del art. 33 correspondientes al cuatrienio anterior para los nombramientos de Adjuntos y sus suplentes en la forma prevenida.

REAL ORDEN. Presidencia. 12 de Abril de 1923 (Pub. el 13).

Real orden recordando al señor ministro de Gracia y Justicia la vigencia del R.D. de 7 de Febrero de 1918, relativo a la fe notarial para que a su vez lo haga a las Autoridades encargadas de su ejecución.

ACUERDO DEL TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS. Gracia y Justicia. 30 de Abril de 1923 (Pub. el 1 de Mayo). -

Acuerdo del Tribunal de actas protestadas, estableciendo las reglas de tramitación para conocer y dictaminar en los expedientes electorales.

00762

CIRCULAR. Junta Central del Censo Electoral. 29 de Noviembre de 1923 (Pub. el 30). Circular de la Junta Central del Censo Electoral a los Presidentes de las juntas provinciales resolviendo dudas y dificultades surgidas para la aplicación de lo dispuesto en el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de - 1907.

REAL DECRETO-LEY. 10 de Abril de 1924 (Pub. el 12). Censo electoral.

REAL ORDEN. 24 de Mayo de 1924 (Pub. el 25). Disponiendo que las mujeres mayores de veintitrés años figuren en las listas del censo electoral.

REAL DECRETO-LEY. 31 de Octubre de 1924 (Pub. el 1 de No-viembre). Nuevo censo electoral.

REAL ORDEN CIRCULAR. Gobernación. 12 de Enero de 1925 (Pub. el 14). Real orden circular a los Gobernadores ci-viles disponiendo que tanto el nombramiento de Presidente de Mesas electorales, y sus suplentes, como la designación de locales electorales para los próximos cuatrienio y bienio, respectivamente, y - demás actos que dependen del censo electoral, no - se realicen hasta que no estén ultimados la confección y publicación del mismo.

00763

REAL ORDEN. 10 de Febrero de 1926 (Pub. el 14). Disposiciones ministeriales sobre formación del censo -- electoral.

REAL DECRETO-LEY. 11 de Mayo de 1926 (Pub. el 20). Nueva ley de Timbre. Elecciones, art. 12, 20, regla, 7,69.

REAL DECRETO: 16 de Agosto de 1926 (Pub. el 17). Colegio y listas electorales.

REAL ORDEN. 4 de Octubre de 1926 (Pub. el 5). Subsanación de errores en el censo electoral.

REAL ORDEN. 17 de Noviembre de 1926 (Pub. el 19). Intervención de las mujeres electoras en las operaciones electorales.

REAL DECRETO. 23 de Marzo de 1927 (Pub. el 24). Rectificación del censo electoral, modificación del art. 1 del Reglamento de 9 de julio de 1924.

REAL ORDEN CIRCULAR. 3 de Junio de 1927 (Pub. el 9). Representación militar en las juntas municipales del censo.

REAL DECRETO. Presidencia del Consejo de Ministros. 30 - de Marzo de 1923 (Pub. el 31). Real decreto disponiendo que los plazos y fechas en que han de rea-

lizarse las operaciones de la rectificación -- del censo electoral se computaran en la forma -- que se indica.

REAL ORDEN. Trabajo. 30 de Marzo de 1928 (Pub. el 11 de Abril). Real orden aclarando pueden ser elegidos como vocales patronos por las Asociaciones de -- Bancos y Banqueros inscritos en el censo electoral social, los Gerentes, Administradores y Apoderados de los establecimientos de crédito que -- las integran.

REAL ORDEN. Trabajo. 18 de Abril de 1928 (Pub. el 27). - Real orden disponiendo que cuando las Cámaras de la Propiedad Urbana tengan terminados los censos provinciales de sus electores, sólo remitan a dicho ministerio certificación que así lo acredite, en la que se haga constar los extremos que se indicen, y que lo mismo hagan las Cámaras locales al terminar sus censos y quedar definitivamente aprobados.

REAL ORDEN CIRCULAR-132. Gobernación. 24 de Noviembre de 1928 (Pub. el 25). Real orden circular resolviendo consultas formuladas por las juntas del censo electoral, relativas a la designación de locales para Colegios Electorales.

00765

REAL ORDEN CIRCULAR-132. Gobernación. 24 de Noviembre de 1928 (Pub. el 25). Real orden circular resolviendo consultas formuladas por las juntas del Censo Electoral, relativas a la designación de locales para Colegios Electorales.

REAL ORDEN-267. Trabajo. 20 de Diciembre de 1928 (Pub. el 29). Real orden modificando los artículos 5º y 9º del Reglamento de 5 de Marzo de 1926, sobre elección de vocales del Consejo de Trabajo y abriendo un plazo para solicitar inscripciones de sociedades patronales y obreras en el Censo electoral social.

ANTEPROYECTO DE CONSTITUCION. 6 de Julio de 1929. Anteproyecto de Constitución de la monarquía española, - presentada a la Asamblea Nacional por la sección 1ª.

ANTEPROYECTO. 6 de Julio de 1929. Anteproyecto de la Ley Orgánica de las Cortes del Reino.

REAL DECRETO. Presidencia del Consejo de Ministros. 10 de Marzo de 1930 (Pub. el 11 y rectific. el 13): Real decreto disponiendo que las Juntas Central, provincial y municipal del Censo se constituyan con las personas que prescribe la ley de 8 de Agosto de -- 1907; que la revisión del Censo electoral individual se realice anualmente a cargo del Servicio General

00766

de Estadística, comenzando por el año en curso; que también se rectifique anualmente el censo --- electoral corporativo y que la revisión del censo individual se lleve a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos 2º y siguientes del Real Decreto de 23 de Marzo de 1927, salvo las variantes que se insertan.

REAL ORDEN-CIRCULAR. Presidencia del Consejo de Ministros. 25 de Marzo de 1930 (Pub. el 26). Real orden circular resolviendo comunicación del Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, relativa a la designación de Secretario para Las Palmas y - Sta. Cruz de Tenerife (Canarias).

REAL DECRETO. Presidencia del Consejo. 4 de Mayo de 1930 (Pub. el 5). Formación de un nuevo censo electoral.

REAL DECRETO. Presidencia del Consejo. 10 de Octubre de 1930 (Pub. el 13). Confección y publicación de - las listas electorales de compromisarios.

REAL DECRETO. Presidencia del Consejo. 13 de Noviembre de 1930 (Pub. el 14). Reforma de la ley vigente.

REAL ORDEN. Gobernación. 21 de Noviembre de 1930 (Pub. el 22). Normas para las designaciones de locales para Colegios Electorales.

00767

REAL ORDEN. Gobernación. 22 de Noviembre de 1930 (Pub. -
el 23). Censo electoral.

REAL ORDEN. Gobernación. 19 de Enero de 1931 (Pub. el 20).
Sobre el ^{no}derecho a proponer candidatos para la --
elección de diputados a Cortes los diputados y ex
-diputados provinciales que no sean de elección -
popular.

REAL DECRETO-LEY. Presidencia del Consejo. 1 de Febrero
de 1931 (Pub. el 3). Disponiendo se proceda a la
Constitución del Tribunal de Actas protestadas.

CIRCULAR. Tribunal Supremo. 5 de Febrero de 1931 (Pub. el
6). Tribunal de Actas protestadas.

REAL DECRETO. Trabajo y Previsión. 6 de Marzo de 1931 --
(Pub. el 3). Dejando en suspenso para 1931 la re-
visión del Censo electoral.

REAL ORDEN. Gracia y Justicia. 16 de Marzo de 1931 (Pub.
el 18). Opositores a Notarios que sean requeridos
para el ejercicio de la fe pública en las eleccio-
nes.

REAL ORDEN. Presidencia del Consejo. 25 de Marzo de 1931
(Pub. el 26). Sobre que carecen de derecho para --
proclamarse por sí mismo candidatos y proponer a -

otros los concejales o ex-concejales que no sean de elección popular.

REAL ORDEN. Gracia y Justicia. 26 de Marzo de 1931 (Pub. el 27). Opositores a secretarios judiciales que -- sean requeridos para el ejercicio de la fe pública en las elecciones.

REAL ORDEN. Presidencia del Gobierno. 31 de Marzo de 1931 (Pub. el 2 de Abril), Funciones de la Audiencia de Sta. Cruz de Tenerife en orden a tramitar y resolver expedientes electorales.

DECRETO. Trabajo y Previsión. 25 de Abril de 1931 (Pub. el 29). Rectificación del Censo electoral.

DECRETO. Trabajo y Previsión. 5 de Mayo de 1931 (Pub. el 6). Acerca de la inclusión de los funcionarios públicos en el censo de la ciudad donde ejercen el cargo.

DECRETO. Justicia. 6 de Mayo de 1931 (Pub. el 9). Disolviendo la Comisión General de Codificación y ordenando la constitución de la Comisión jurídica Asesora.

DECRETO. Gobernación. 3 de Mayo de 1931 (Pub. el 10). Mo
dificación de la ley electoral para las elecciones
de Cortes Constituyentes. Declarado ley por ley de
15 de Septiembre de 1931 (M. de la Gobernación).

DECRETO. Presidencia. 18 de Mayo de 1931 (Pub. el 19). -
Deroga diversas leyes del período anterior entre -
ellas el decreto de 1 de Febrero de 1931 sobre ---
constitución del Tribunal de Actas protestadas. Re-
tificado con fuerza de ley por la de 18 de Agosto
de 1931.

DECRETO. Gobernación. 2 de Junio de 1931 (Pub. el 4). Re-
moción de empleados en período electoral. Declara-
do ley por ley de 15 de Septiembre de 1931 (M. de
la Gobernación).

DECRETO. Presidencia Gobierno provisional. 3 de Junio de
1931 (Pub. el 4). Convocatoria para las elecciones
de las Cortes Constituyentes y reunión de estas.

DECRETO. Gobernación. 5 de Junio de 1931 (Pub. 6 y 7). -
Aplicación del Decreto de 3 de Mayo. Declarado ley
por ley de 15 de septiembre de 1931 (M. de la Go-
bernación).

00770

DECRETO. Gobernación. 6 de Junio de 1931 (Pub. el 8). --
Respecto al censo electoral de las provincias Can-
narias. Declarado ley por ley de 15 de septiembre
de 1931 (M. de la Gobernación).

ORDEN-CIRCULAR. Gobernación. 8 de Junio de 1931. A los -
Gobernadores civiles sobre el orden a mantener en
las elecciones próximas.

CIRCULAR. Fiscalía del Tribunal Supremo. 16 de Junio de
1931 (Pub. el 16). Deberes de los Fiscales ante -
las próximas elecciones.

DECRETO. Gobernación. 13 de Junio de 1931 (Pub. el 19).
Incapacidades para ostentar la calidad de Diputado.

ORDEN. 19 de Junio de 1931 (pub. el 20). Interpretación
del decreto-ley de 3 de Mayo.

"Cuando queden vacantes algunos puestos de dipu-
tados, en razón a no haber obtenido los candida-
tos triunfantes el 20 por cien de los votos emi-
tidos, en la elección que se celebre el domingo
siguiente se seguirá también el sistema de voto -
restringido, con idéntica proporción a la señale-
da en el artículo 7º del mencionado decreto/".

"En la segunda elección, las mesas se constituirán
en la misma forma y con idéntica intervención que
la primera".

00771

DECRETO. Gobernación. 30 de Junio de 1931 (Pub. el 1 de -
Julio). Convocatoria de la segunda vuelta de elecci
ciones.

DECRETO. Gobernación. 30 de Junio de 1931 (Pub. el 1 de -
Julio). Operaciones de escrutinio,

DECRETO. Presidencia Gobierno Provisional. 11 de Julio -
de 1931 (Pub. el 12). Reglamento provisional de -
las Cortes Constituyentes modificado por el Reglame
nto provisional elaborado por las propias Consti
tuyentes.

CORTES CONSTITUYENTES. Diario de Sesiones. 13 de julio -
de 1931. Apéndice 19 al nº 3. Reglamento provision
al de las Cortes Constituyentes.

CORTES CONSTITUYENTES. Diario de Sesiones. 13 de Agosto
de 1931. Apéndice 4º al nº 22. Proyecto de Constitu
ción.

CONSTITUCION. Cortes Constituyentes. 9 de Diciembre de -
1931 (Pub. el 10). Constitución de la República -
Española.

DECRETO. 10 de Diciembre de 1931. Indulto por delitos --
electorales.

DECRETO. Presidencia del Consejo. 26 de Enero de 1932 --
(Pub. el 28). Formación del Censo electoral. Segu--
guido de la instrucción para llevar a efecto la --
inscripción de los habitantes de uno y otro sexo
de diez y ocho y más años de edad que ha de servir
de base para formar el Censo que ordena el decreto
de esta fecha.

LEY. Ley del Timbre. 13 de Abril de 1932.

DECRETO. Presidencia del Consejo. 24 de mayo de 1932 (Pub.
el 25). Modifica el Decreto de 26 de Enero sobre
formación del Censo electoral.

DECRETO. Presidencia del Consejo. 29 de Julio de 1932 --
(Pub. el 30). Modificación del Decreto de 24 de --
Mayo de 1932 y funciones de los Gobernadores civi
les en la publicidad de las listas electorales.

DECRETO. Presidencia del Consejo. 6 de Agosto de 1932. --
(Pub. el 9). Censo electoral del municipio de Ceu
ta.

DECRETO. Presidencia del Consejo. 5 de Noviembre de 1932.
(Pub. el 8) Censos electorales defectuosos.

DECRETO. Presidencia del Consejo. 25 de Noviembre de 1932
(Pub. el 27; Aranzadi pone el 26). Sobre designa--
ción de locales para Colegios electorales.

DECRETO. Presidencia del Consejo. 6 de Enero de 1933 (Pub. el 7). Impresión de listas electorales.

ACUERDO. Junta Central del Censo. 23 de Enero de 1933 (Gac. del 25). Designación locales y exposición listas.

"La Junta Central del Censo electoral, en sesión celebrada en el día de hoy, en vista de la consulta que le formularon los presidentes de las Juntas Provinciales de Castellón y Navarra sobre si son hábiles las designaciones de locales para colegios electorales hechas conforme a la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Noviembre último, no obstante la nueva fecha fijada para ello por el Decreto de 6 del corriente mes, y la del de Navarra, además, acerca de si lo son también la exposición al público de las listas a que se refieren el artículo 33 y siguientes de la ley y designación de Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales, ha acordado, con carácter general, que las realizadas por todas las secciones del nuevo Censo con las listas de este, y con sujeción a las fechas y plazos establecidos en las disposiciones para el entonces en vigor, con anterioridad al día 7, en que se publicó en la "Gaceta de Madrid" dicho decreto, son válidas, no habiendo, por tanto, necesidad de repetir las; y que este acuerdo se publique en el mencionado periódico oficial".

00774

DECRETO. Presidencia del Gobierno. 18 de Febrero de 1933
(Pub. el 19). Sobre la confección de las listas de
los censos electorales. Reclamaciones.

CIRCULAR. Junta Central del Censo. 1 de Abril de 1933. De
signación de locales para Colegios.

LEY. Presidencia del Consejo. 27 de Julio de 1933 (Pub.
el 28). Modificando la ley electoral de 8 de Agosto
de 1907.

DECRETO. Presidencia del Consejo. 9 de Octubre de 1933.
Decreto de disolución de las Cortes.

DECRETO. Presidencia del Consejo. 9 de Octubre de 1933. -

"Con arreglo al artículo 81 de la Constitución y -
como consecuencia del decreto de esta fecha que di
suelve las Cortes Constituyentes,

Vengo en expedir el siguiente, de acuerdo con el -
Consejo de Ministros:

Art. 1º Las elecciones generales para Diputados a
Cortes se celebrarán el domingo 19 de Noviembre pró
ximo. La segunda votación cuando a ella hubiere lu-
gar, se efectuará el domingo 3 de Diciembre siguien
te.

Art. 2º. Las Cortes se reunirán el viernes ocho de Diciembre de este año.

Art. 3º. Por los Ministros de Justicia y Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la ley y la garantía más eficaz de los derechos de cada elector y candidato.

Dado en Madrid a 9 de Octubre de 1933.- Niceto Alcalá Zamora y Torres.- El Presidente del Consejo de Ministros, Diego Martínez Barrio.

CIRCULAR. Junta Central del Censo. 16 de Octubre de 1933 (Pub. el 18). Sobre designación de vocales mayores contribuyentes en las Juntas Municipales del Censo electoral.

DECRETO. Gobernación. 18 de Octubre de 1933 (Pub. el 20). Sobre el censo electoral en vigor, sobre juntas provinciales del Censo y sobre determinadas circunscripciones electorales.

DECRETO. 18 de Octubre de 1933 (Pub. el 21). Retraso de las elecciones municipales que debían de celebrarse en el mismo mes de Noviembre con las elecciones a Cortes.

00776

El decreto, aunque se refiere a las elecciones municipales, tiene importancia por cuanto repercuten sobre ellas las elecciones a Cortes.

ORDEN CIRCULAR. 20 de Octubre de 1933 (Pub. el 22. Según Aranzadi el 21). Orden circular sobre normas electorales (18 arts.).

ORDEN. 20 de Octubre de 1933 (Pub. el 22). Censo electoral. Duplicidades.

Obtenidos por las secciones provinciales de Estadística los índices generales de electores de todos los municipios de 20.000 y más habitantes, han resultado en muchos de ellos numerosos casos de duplicación, los cuales es conveniente eliminar, sometiéndolos a un procedimiento análogo al determinado en el artículo 19 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907; por lo que,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que los jefes de las secciones provinciales de Estadística cuidarán en todo caso de remitir a las juntas municipales del censo electoral de los municipios de 20.000 y más habitantes ocho días antes, cuando menos, para el señalado para la elección, listas certificadas de los individuos que resulten duplicados, triplicados, etc., en las -

00777

secciones electorales del término municipal respectivo o que resulten inscritos en más de un -- término municipal : debiendo constar en las ex-- presadas listas el domicilio y sección electoral donde se les reserva el derecho de sufragio; y -- que los presidentes de las Juntas municipales -- pondrán a disposición de las mesas electorales -- antes de que estas se constituyan, las certifica-- ciones de los electores duplicados.

Copia de estas certificaciones deberán también exponerse al público a las puertas de los Cole-- gios, hasta que haya terminado la elección.

DECRETO. Justicia. 24 de Octubre de 1933 (Pub. el 26). --
Habilitación para el ejercicio de la fe pública.

DECRETO. Presidencia del Gobierno. 24 de Octubre de 1933
(Pub. el 26). Sobre quiénes tienen derecho al su
fragio.

ORDEN CIRCULAR. 26 de Octubre de 1933 (Pub. el 26). Elec
ciones: Licencias a empleados de justicia.

"A fin de dar el más exacto cumplimiento a las disposiciones del decreto de la presidencia del Consejo de Ministros de 13 del actual referente a la concesión de licencias a los funcionarios que hayan sido designados candidatos para las elec-- ciones próximas de diputados a Cortes.

00778

Este ministerio acuerda que las expresadas licencias, aun aquellas cuya concesión en casos normales está atribuida a los presidentes de las Audiencias, se concedan por este departamento, centralizandolas así para la mayor facilidad y exactitud en el cumplimiento de lo ordenado en los artículos segundo y cuarto del expresado decreto".

DECRETO. Presidencia del Consejo. 5 de Noviembre de 1933
(Pub. el 7). Rectificación del Censo electoral.

ORDEN. Presidencia del Consejo. 7 de Noviembre de 1933
(Pub. el 8). Propaganda política por radio.

ORDEN. Presidencia del Consejo. 7 de Noviembre de 1933
(Pub. el 8). Propaganda electoral por aviación.

ORDEN. Gobernación. 8 de Noviembre de 1933 (Pub. el 9)
Medidas para impedir coacciones y violencias en las votaciones. 5 artículos.

ORDEN. Gobernación. 13 de Noviembre de 1933 (Pub. el 14)
Interpretación de dudas que ofrece la ley de 28 de Julio.

ORDEN. Gobernación. 13 de Noviembre de 1933 (Pub. el 14)
Sobre retrasos en las comunicaciones de la península con Baleares, Las Palmas y Sta. Cruz de Tenerife.

00779

CIRCULAR. Fiscalía General. 16 de Noviembre de 1933 (Pub. el 17). Circular de la Fiscalía.

"Convocadas elecciones generales para diputados a Cortes, que deben tener lugar el día 19 del actual no estima necesario esta Fiscalía general de la República más que recordar a los señores fiscales las instrucciones que en casos análogos les tiene dadas, especialmente en la circular del 14 de julio de 1931 (en una nota Aranzadi corrige y dice que se refiere a 14 de junio de 1931), a la que daran el más exacto cumplimiento, así como a las instrucciones contenidas en las dictadas por los Ministerios de Justicia y Gobernación, referentes a garantizar el derecho electoral en toda su pureza.

Encarezco, por tanto, a los señores fiscales, -- que con su demostrado celo y diligencia procuren evitar y corregir en su caso toda infracción de la ley y en el orden del procedimiento electoral".

ORDEN. Gobernación. 27 de Noviembre de 1933 (Pub. el 28) Sobre los interventores para las mesas electorales.

REGLAMENTO. Presidencia del Gobierno. 3 de Diciembre de 1933 (Pub. el 9). Reglamento del Tribunal de Garantías Constitucionales.

00780

DECRETO. 22 de Diciembre de 1933 (Pub. el 23). Rectificación del Censo electoral.

"Artículo único. Se amplía hasta el 5 de Enero - próximo venidero el plazo para que los jueces de primera instancia e instrucción, delegados de Hacienda y Alcaldes remitan a los jefes de Estadística, de las respectivas provincias, las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 2º del Decreto de 5 de Noviembre último, entendiéndose que todos los demás plazos que se determinan en el expresado Decreto se correran sus vencimientos en igual número de días".

DECRETO. Presidencia del Consejo. 9 de Febrero de 1934.

(Pub. el 11). Prórroga del plazo establecido para la exposición al público de las listas de inclusiones, exclusiones y adicionales de la actual rectificación del Censo electoral.

DECRETO. Presidencia del Consejo. 18 de Mayo de 1934 (Pub. el 20). Sobre comprobación de Censos electorales.

ORDEN. Presidencia del Consejo. 6 de Junio de 1934 (Pub. el 7). Sobre la publicación de dos resoluciones - de los jefes de Estadística de las cuatro provincias de Cataluña y la difusión de dichos acuerdos, de competencia del gobierno de la Generalidad.

00781

REGLAMENTO. Reglamento del Congreso de los Diputados. Apro
bado el 29 de Noviembre de 1934. Importante: títu
lo IV. Del examen de actas, capacidad e incompati
bilidad de los Diputados.

DECRETO. Presidencia del Consejo. 19 de Julio de 1934. --
(Pub. el 20). Prórroga del plazo establecido para
la publicación del Censo electoral.

ORDEN. Presidencia del Consejo. 21 de Febrero de 1935 --
(Pub. 26). Sobre colegios electorales y exposición
de listas del censo.

CIRCULAR. Junta Central del Censo (?). 30 de Marzo de --
1935. Supresión de vocal en las juntas provincia-
les del censo.

DECRETO. Presidencia del Consejo. 7 de Septiembre de 1935
(Pubb. el 14). Sobre rectificación del censo elec
toral.

DECRETO. Trabajo, Justicia y Sanidad. 8 de Octubre de --
1935 (Pub. el 10). Ampliación para la región de --
Cataluña sobre el plazo de rectificación del cen-
so que señala el decreto de 7 de septiembre.

00782

DECRETO. Presidencia del Consejo. 23 de Diciembre de --
1935 (Pub. el 24). Relativo a la supresión de la
Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral
y de Estadística y su repercusión en la Jun
ta Central del Censo electoral.

DECRETO. Trabajo, Justicia y Sanidad. 21 de Enero de --
1936 (Pub. el 23). Se prorrogan diversos plazos
del decreto de 7 de Septiembre de 1935.

ORDEN. Justicia. 27 de Enero de 1936. Extensión de la -
fe notarial en cuestiones electorales.

ORDEN. Justicia. 6 de Febrero de 1936. Identificación -
de los electores.

ORDEN. Gobernación. 6 de Febrero de 1936. No incompati-
bilidad de los apoderados de los candidatos.

00783

INDICE

=====

PRELIMINAR	1
 <u>Capítulo Primero.</u>	
<u>INTRODUCCION AL DERECHO ELECTORAL</u>	7
 I. <u>La representación política en el Estado</u>	
<u>liberal</u>	8
 II. <u>Capacidad para ser elector: requisitos</u>	
A. Capacidad, incapacidades e inscripción en el censo	20
B. Fundamentos reales de la capacidad elec- toral	21
C. Los requisitos necesarios de capacidad	24
1. La nacionalidad y la ciudadanía	26
2. La edad	31
3. El sexo	34
4. Goce de derechos civiles	39
5. Domicilio	42
6. Requisitos de carácter económico e in- telectual	44
D. Las incapacidades	45

III.	<u>El cuerpo electoral: sufragio universal y sufragio restringido.</u>	50
	A. Concepto de cuerpo electoral	50
	B. Sufragio universal y sufragio restringido	53
IV.	<u>El censo electoral</u>	55
	A. Concepto. Objeto	55
	B. Censo, circunscripciones y partidos	59
	C. Organización. Recursos	60
	D. Tipos de censo	64
V.	<u>Los elegibles. Los candidatos</u>	65
	A. Elegibles y candidatos	65
	B. Requisitos para ser elegible	67
	C. Los candidatos	68
	D. Incompatibilidades	70
VI.	<u>Los modos de escrutinio</u>	73
	A. Los sistemas mayoritarios	75

B.	Los sistemas proporcionales	80
C.	Sistemas electorales y partidos	88
VII.	<u>Las circunscripciones</u>	90
A.	Criterios para establecer las circunscripciones. Corrupciones	91
B.	Circunscripciones uninominales y plurinominales	94
C.	Organización electoral de las circunscripciones: colegios y mesas electorales	96
D.	Circunscripciones y partidos	97
VIII.	<u>El voto</u>	98
A.	Los efectos que produce el voto. Clases	99
B.	La forma de votar. Clases	102
IX.	<u>Las elecciones como proceso</u>	105
A.	Operaciones preliminares	105
B.	Votación	106

C. Escrutinio y proclamación de diputados.	107
D. La justicia electoral	108
NOTAS AL CAPITULO PRIMERO	111

Capítulo Segundo

<u>EL CONSTITUCIONALISMO ESPAÑOL Y LAS LEYES ELECTORALES (1808-1931).</u>	117
---	-----

I. <u>Sufragio universal y sufragio censitario (1808-1890)</u>	120
A. El sufragio indirecto (1810-1835)	120
B. El sufragio censitario (1836-1868)	123
C. El sufragio universal (1868-1876)	127
D. El sufragio censitario de Cánovas (1876-1890)	130
E. La ley electoral de 26 de Junio de 1890	133
II. <u>El caciquismo y la ley de 1907</u>	136
A. Excursus sobre el caciquismo	136
B. La ley de 8 de Agosto de 1907	150

C. Los proyectos de reforma	176
NOTAS AL CAPITULO SEGUNDO	185

Capítulo Tercero.

<u>LA LEGISLACION DEL GOBIERNO PROVISIONAL PARA LAS ELECCIONES A CORTES CONSTITUYENTES</u> . .	220
I. <u>Censo Electoral</u>	224
II. <u>El decreto de 8 de Mayo de 1931</u>	236
A. Exposición de motivos	237
B. Legislación vigente	242
C. Cuerpo electoral	244
D. Elegibilidad	244
E. Circunscripciones y secciones . . .	246
F. Modo de escrutinio	250
G. Proclamación de candidatos	257
H. Supresión del artículo 29	259
I. Admisión de diputados	263
J. Examen de actas y acciones penales .	266
K. Extensión de la fe pública notarial.	274

III. <u>Legislación complementaria</u>	276
A. Convocatoria de elecciones	276
B. Operaciones de escrutinio	288
C. El orden electoral: la instrucción a los gobernadores civiles	290
NOTAS AL CAPITULO TERCERO	294

Capítulo Cuarto.

<u>LA CONSTITUCION DE 1931 Y LA CUESTION ELECTO-</u> <u>RAL</u>	305
I. <u>El Anteproyecto de la Comisión Jurídica</u> <u>Asesora</u>	308
A. El decreto creando la Comisión Jurídica Asesora	308
B. El Anteproyecto de constitución	310
C. La cuestión electoral en el Antepro- yecto	325
1. Cuerpo electoral	327
2. Bicameralidad	332
3. El sufragio	333

4. Elegibilidad e incompatibilidades.	334
5. Validez de las elecciones	335
6. Remisiones a la ley electoral	336
D.El Anteproyecto y el gobierno	337
II. <u>El proyecto de la Comisión Parlamentaria</u>	343
A. La Comisión Constitucional	343
B. El proyecto de la Comisión	360
C. La cuestión electoral en el proyecto de la Comisión Parlamentaria	371
1. Cuerpo electoral	375
2. El sufragio	378
3. Elegibilidad e incompatibilidades. - Validez de las elecciones	381
4. Remisión a la ley electoral	383
D. Conclusiones	383
III. <u>El debate parlamentario al proyecto consti- tucional</u>	385
A. La discusión del proyecto constitucional: reglamentación y períodos	385
B. El principio de la soberanía popular.	391

C. La igualdad ante la ley	402
D. El sufragio femenino	405
1. El voto femenino en la discusión a la totalidad	406
2. La discusión del artículo 23	415
3. La discusión del artículo 34	421
a) Debate del 29 de Septiembre	421
b) Debate del 1 de Octubre	430
4. Los intentos de añadir una <u>disposi</u> ción transitoria acerca del voto - femenino	445
E. La edad electoral	451
F. El sufragio	456
G. Los elegibles. Incompatibilidades	459
H. Validez de las elecciones	463
IV. <u>La redacción final de la Constitución</u> ..	464
A. Características generales de la nueva constitución	464
B. Características del articulado referente a elecciones legislativas	468
NOTAS AL CAPITULO CUARTO	472

Capítulo QuintoLA LEGISLACION ELECTORAL REPUBLICANA (1932-1936). 515I. Censo electoral 518II. La ley de reforma electoral de 27 de Julio
de 1933 529

A. Génesis de la ley de reforma electoral . 529

B. El proyecto de ley 533

C. El dictamen de la Comisión. Los votos par-
ticulares 535

D. La discusión del dictamen en las Cortes. 537

1. Los turnos a la totalidad 537

a) La intervención del señor Suarez -
Picallo 537

b) Intervención del señor Gil Robles. 543

c) Intervenciones finales 546

2. La reforma de la división en circuns-
cripciones 548

a) Ceuta y Melilla 549

b) Capitales con circunscripción propia. 551

c) Canarias 552

d) Redacción final 554

3. El modo de escrutinio	555
a) El tope mínimo	556
b) La propuesta del sistema mayoritario sin segunda vuelta	558
c) La nueva redacción sobre el modo de escrutinio y su discusión	574
d) La enmienda del señor Torres Campañá	580
4. Los apartados h) e i) y las propuestas de artículos adicionales	581
5. La propuesta del señor Ossorio y Gallardo.	583
6. Aprobación del dictamen y publicación en la <u>Gaceta</u>	585
E. Texto definitivo	585
F. Consecuencias políticas de la reforma electoral	589
 III. <u>Legislación complementaria</u>	 604
A. Circunscripciones	604
B. Colegios y mesas electorales	608
C. Habilitación para dar fe pública notarial.	610

D. Normas de orden electoral	611
E. Propaganda	611
NOTAS AL CAPITULO QUINTO	613
 <u>Capítulo Sexto.</u>	
<u>LOS PROYECTOS DE REFORMA ELECTORAL</u>	628
I. <u>El Anteproyecto de la Comisión Jurídica Asesora.</u>	631
II. <u>El movimiento de reforma electoral en Cataluña</u>	647
III. <u>El proyecto del gobierno Samper</u>	651
IV. <u>Los intentos de reforma electoral en 1935</u>	655
NOTAS AL CAPITULO SEXTO	683
 <u>Capítulo Séptimo.</u>	
<u>CONCLUSIONES</u>	693

00795

BIBLIOGRAFIA CITADA	709
LEGISLACION CONSULTADA.	731
INDICE	783



Servei de Biblioteques

Reg. 1500497722

Sig. TVAB/3991

Ref. 12500

